

ANTONIO ZAMBRANA DE BOLAÑOS
(1616 - 1705)

Biografía y actuación al servicio de la Inquisición Española

Dejando a un lado la Inquisición medieval, la Española fue un tribunal de fuero privilegiado y con jurisdicción delegada de la Santa Sede y del poder civil para investigar y definir los delitos contra la religión católica, entregando a los culpables contumaces a la autoridad secular para que por ésta fuesen castigados según las leyes del estado.

Como es sabido, fue instituida por bula de Sixto IV del 1 noviembre de 1478, a petición de los Reyes Católicos.

De hecho, fue un tribunal controlado casi exclusivamente por la Corona, lo que provocó no pocos conflictos de jurisdicción entre los reyes y el papado, a causa sobre todo de las facultades que aquéllos tuvieron sobre la Inquisición Española. Consistían éstas en el nombramiento de los Inquisidores Generales y en la adjudicación de los bienes confiscados a los condenados por el Santo Oficio. Esto implicaba una verdadera autonomía con respecto al control pontificio.

Con estos elementos de clara independencia jurisdiccional, se formó el *Consejo de la Suprema y General Inquisición*, con jurisdicción en todos los asuntos relacionados con la fe. Este Consejo Supremo, a cuya cabeza estaba el Inquisidor General, además de ser tribunal de apelación, se constituyó en organismo de administración y control de los tribunales provinciales o locales. Esto lo realizaba por medio de las Instrucciones y Cartas acordadas, con lo que consiguió la uniformidad funcional que pretendía.

La "belle époque" de la Inquisición Española, se extiende aproximadamente al primer siglo de su existencia, lo cual coincide también con la era de mayor poderío de la monarquía hispánica. En ella, la Inquisición afronta y resuelve los problemas ocasionados por la presencia en España de judíos, musulmanes y protestantes. El siglo XVII, siguiendo la línea decadente de la sociedad española, representa una época de menor esplendor, aunque no de menor efica-

cia de esta institución. Resuelto políticamente el problema de los moriscos a principios de siglo, y no constituyendo el protestantismo una grande preocupación, la Inquisición Española se enfrenta con la cuestión de los numerosos judaizantes existentes en la sociedad española del siglo XVII. Y siguiendo la conocida teoría del progresivo aumento de la burocracia en razón inversa del trabajo existente, aquella creció de tal manera en la Inquisición Española de ese siglo, que el Consejo Supremo de Inquisición tuvo que adoptar varias medidas para reducir el personal del Santo Oficio. La tendencia absorbente de la Inquisición que le llevaba a extender más y más su jurisdicción, trajo conflictos con los tribunales civiles y episcopales, de tal modo que se registran varios intentos por parte del estado de limitar aquélla a las causas estrictamente de fe. La quebrantada economía española de esta centuria dejó sentir también sus efectos en el funcionamiento de la Inquisición.

La era de Antonio Zambrana comprende el reinado de Felipe IV y Carlos II, en los cuales es clara la diferente actitud de la Inquisición con respecto a estos dos monarcas. En tiempos de Felipe IV, el control del poder civil sobre la Inquisición es más astringente, llegando hasta a hacer renunciar al Inquisidor General, Antonio de Sotomayor, en 1643. En cambio, con el último representante de la dinastía de los Habsburgos sucede el fenómeno contrario.

Con la entrada de la dinastía borbónica y las ideas de la Ilustración, se aminora, a lo largo del siglo XVIII, la influencia de la Inquisición, lo que provoca su progresiva decadencia, hasta que desaparece definitivamente en la primera mitad del siglo XIX.

Pasando de esta ambientación general de la Inquisición Española al tema del presente estudio, éste versa sobre la biografía, actuación y escritos de don Antonio Zambrana de Bolaños (1616-1705). Este personaje desempeñó diversos altos cargos en la Inquisición Española durante la segunda mitad del siglo XVII y primeros años del siglo XVIII, dejándonos además una obrita que reúne sus conocimientos y experiencias por cuanto respecta al funcionamiento de la Inquisición.

De este personaje no se conocía hasta ahora prácticamente nada, fuera de algunas menciones fugaces en dos autores. Para reconstruir su biografía tuve que rastrear sus actuaciones en los innumerables libros y legajos de la Inquisición, existentes en el Archivo Histórico Nacional y ocasionalmente en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Por lo que respecta a sus escritos, la investigación fue menos complicada. El único códice hasta ahora conocido, en el que se contiene, en su forma más completa, la obra de Zambrana, es propiedad del Prof. Dr. Antonio García y García, quien gentilmente lo puso a mi disposición para el presente estudio. Otro manuscrito, que contiene sólo una parte de la obra de Antonio Zambrana, aparece brevísimamente reseñado en el Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Barcelona bajo la signatura 967¹. Finalmente otro manuscrito de Zambrana (el 854) del que tuve referencia por un libro de Inquisición lo he encontrado en la Biblioteca Nacional de Madrid².

Por consiguiente, mi trabajo se centra en rehacer el cuadro biográfico de Antonio Zambrana de Bolaños, insistiendo sobre todo en sus actuaciones en la Inquisición. En otro estudio daré a conocer parte de su obra. Cabe preguntarse qué utilidad puede tener la investigación sobre uno de tantos Inquisidores que ha habido en el mundo y el dar a conocer una obra suya que por añadidura permaneció inédita y poco conocida hasta ahora.

Para dar cumplida respuesta a este interrogante, es preciso tener en cuenta que sobre la Inquisición Española corrieron en sus días y siguen derramándose torrentes de tinta. Existen publicaciones de todos los niveles científicos y divulgativos. El tema es incluso objeto de apreciaciones populares. Generalmente, las publicaciones modernas sobre esta cuestión tienen un fuerte sentido de apología o de impugnación. La Inquisición juzgó a muchas gentes; en contrapartida, todo el mundo se constituye ahora en juez de la Inquisición. Los estudios modernos consisten las más de las veces o en síntesis históricas de la institución judicial que era la Inquisición o en relaciones descriptivas de procesos de personajes famosos. Muy pocos de estos escritores se han parado a estudiar la estructura de esta institución, sus reglamentos, sus normas procesales, cada uno de los cargos u oficiales que intervienen en sus procesos, etc. Parece que se presupone que el lector ya sabe todo esto, lo cual es desde luego mucho suponer. Aún los mejores estudios adolecen de esta deficiencia. Este enfoque se explica si se tiene en cuenta que los histo-

¹ F. Miquel Rosell, *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Barcelona*, II (Madrid 1958) p. 521.

² *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, II (Madrid 1956) pp. 451-54.

riadores de la Inquisición no son juristas ni historiadores del derecho, ni les preocupó demasiado el aspecto técnicolegal de los procesos inquisitoriales.

No voy a realizar aquí un estudio que colme la laguna que acabo de señalar. Una monografía exhaustiva y valedera bajo este aspecto excede de todo punto las modestas pretensiones de este trabajo. Supone, además, la realización previa de muchos estudios como el presente que desbrocen el arduo camino a recorrer. Es en este sentido una labor de inducción. Como indicaremos enseguida, no basta con una sistematización del derecho inquisitorial, sino que exige en todo caso contrastar esas normas teóricas con lo que realmente se practicaba.

Pero creo que el presente estudio tal vez puede ofrecer una modesta aportación para un mejor conocimiento de la estructura íntima y funcionamiento de las instituciones inquisitoriales. La investigación de la biografía, actuaciones y escritos de un destacado miembro de la Inquisición Española, sin duda arrojará alguna luz para un estudio más amplio y exhaustivo de esta cuestión. A mi juicio, esta nueva luz se proyecta en las siguientes direcciones:

1. Resulta interesante, en primer lugar, conocer el *curriculum vitae* de un personaje que en marcha ascendente ocupó los puestos más significativos de la Inquisición, desde abogado de presos hasta suplente del Inquisidor General. En el contexto de su actuación se trata de poner en claro el funcionamiento de la complicada máquina inquisitorial, no sólo de un modo genérico, sino en cada una de sus piezas. También se esclarece a su vez la actuación de otros muchos personajes contemporáneos de Zambrana.

2. Aparece el funcionamiento de las diversas instituciones inquisitoriales, no solamente según la línea institucional que emerge de los reglamentos y normas de la Inquisición, sino tal como se actuaban en la realidad. Siempre es interesante fijarse en el margen diferencial del derecho escrito y del que realmente se pone en práctica.

3. Se registra, finalmente, el modo concreto cómo había que tramitar y cómo fueron tratadas de hecho las más diversas causas, en las que intervino nuestro biografiado. Fruto de sus copiosos conocimientos teóricos y prácticos fue su obra escrita, cuyo conocimiento nos permite una visión muy cercana de la Inquisición por dentro,

durante el último medio siglo de la dinastía de los Habsburgos españoles y comienzos del primero de los Borbones.

Este pequeño estudio tal vez pueda tener el valor de una autopsia sobre el inmenso *corpus* documental de la Inquisición, realizada no sobre materia muerta, sino sobre la ejecutoria vital y vivida de un significativo inquisidor como Zambrana.

Es necesario conocer todos estos aspectos internos de la Inquisición para poder enjuiciarla con mayor objetividad tanto de modo global como en actuaciones concretas. Por la formulación que precede, es claro que aquí no vamos a realizar una labor de apología ni de impugnación. Es un estudio puramente técnico que se asoma a la gran temática de la estructura, organización y funcionamiento inquisitoriales, a través de la ventana, pequeña si se quiere, de un personaje que dedicó su vida, sus energías y su pluma a estos aspectos de la Inquisición Española. Cualquiera que sea el juicio que a cada uno merezca esta institución, una cosa es cierta, a saber, nos hallamos ante una entidad que condicionó, bajo muchos aspectos, la vida de la sociedad española durante más de 300 años, y que merece por consiguiente la máxima atención e interés por parte de quien desee llegar a una comprensión objetiva de esa larga etapa de nuestra historia. Desde el punto de vista del derecho canónico, es una institución que, con razón o sin ella, tuvo el máximo influjo y proyección tanto en la Iglesia como en la sociedad española durante varios siglos.

Desde estas líneas proemiales, quiero expresar mis mejores sentimientos de gratitud a cuantos lo han hecho posible: al profesor Antonio García y García (Universidad Pontificia de Salamanca), que me ha asesorado en este trabajo, y a la señorita Natividad Moreno que orientó certeramente mis búsquedas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

1. *Fuentes para la biografía de Antonio Zambrana de Bolaños*

Puede decirse que las fuentes para la biografía de Antonio Zambrana están inéditas. José del Olmo en su *Relación del auto general de la Fee... 30 de junio de 1680* es el único autor que al nombrar al entonces Inquisidor de Corte, nos da una breve referencia de los cargos ostentados anteriormente por Antonio Zambrana y nos relata su actuación en el auto general de fe de dicho año³.

³ J. del Olmo, *Relación del auto general de la Fee que se celebró en*

Las fuentes manuscritas sobre nuestro autor las encontramos, por orden de importancia, en los numerosos libros y legajos del Archivo Histórico Nacional, sección de Inquisición, donde quedan reflejados los 63 años de servicio de Antonio Zambrana en la Inquisición Española; luego en el Archivo de la Universidad civil de Salamanca para las referencias de sus estudios en dicha Universidad, en la Facultad de Cánones y de Leyes, durante los cinco años en que la frecuentó; y finalmente en los escritos mismos de Antonio Zambrana, cuyas indicaciones dadas por el copista son muy breves. He aquí las siglas con las que aludimos a las fuentes manuscritas en este trabajo:

- A.G., Simancas = Archivo General de Simancas.
 A.H.N., Inquis. = Archivo Histórico Nacional, sección de Inquisición.
 A.U.S. = Archivo de la Universidad de Salamanca.
 B.N.Md. = Biblioteca Nacional de Madrid.
 B.U.Barcelona = Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
 B.U.Granada = Biblioteca de la Universidad de Granada.

2. *Los primeros años de Antonio Zambrana (1616-1634)*

Comprendemos en este título los años transcurridos desde su nacimiento en 1616 hasta su ida a la Universidad de Salamanca en 1634. De estos dieciocho años conocemos en primer lugar su partida de nacimiento, genealogía y primeros estudios en Llerena (Badajoz) su ciudad natal.

Disponemos de su partida de bautismo, sacada del libro de registros de la parroquia de Santiago de Llerena y autenticada por el secretario de la Inquisición de su ciudad natal en 1645. Fue transcrita en ocasión de las informaciones que la Inquisición de Llerena realizó para las pruebas de Antonio Zambrana pretendiente a oficial en el Santo Oficio. Dice así:

“Miercoles veinte de abril de mill y seiscientos y diez y seis años, yo Francisco Antonio Maeso teniente de cura en la

Madrid en presencia de sus Magestades el día 30 de junio de 1680 (Madrid 1680) pp. 13-14, donde nos dice: Hallavase en este tiempo sirviendo en el Tribunal de la Corte el señor D. Antonio Zambrana de Bolaños, Abogado de los Reales Consejos y de presos de la Inquisición de Granada, Fiscal de Corte, y despues de la Inquisición del Reyno de Galicia y alli Inquisidor mas antiguo, Juez de bienes confiscados por Su Magestad y al presente Inquisidor de Corte mas antiguo...

yglesia parroquial del señor Santiago baptice un hixo de la tierra, llamose Antonio, fue su padrino Juan Gordillo Navarro y la comadre Maria Gonzales, todos vecinos desta villa de Llerena, abisoseles de la cognacion espiritual que contraxeron. Francisco Antonio Maeso.”

Escrito al margen:

“Partida, hixo de la tierra. Pobre, llamose Antonio.

Concuenda con la dicha partida que se saco del dicho libro que para este efecto se truxo a el tribunal y se saco della y lo firmo. Manuel R. de Velasco.”⁴

Todo candidato a prestar servicio en la Inquisición Española debía presentar, entre otros datos, su genealogía. Conforme a los estatutos de limpieza de sangre de la Inquisición, ésta sometía la genealogía presentada a un confrontamiento con los registros existentes en los archivos del Santo Oficio y con las declaraciones de doce testigos que eran interrogados al respecto.

Antonio Zambrana presenta en el Santo Oficio de Llerena, en 1640, junto con la petición de ingresar al servicio de la Inquisición, la siguiente genealogía: “Son mis padres el capitán Alonso Zambrana de Bolaños y Ana Chacon vecinos y naturales desta dicha villa. Son mis abuelos paternos el Sr. Gomez Zambrana de Bolaños y doña Ana Çapata vezinos y naturales desta dicha villa. Son mis abuelos maternos Joan Martin Macho y Leonor Rodriguez vecinos y naturales desta dicha villa”⁵.

Conocemos la filiación ilegítima de Antonio Zambrana tanto por el texto de la partida de bautismo como por la anotación marginal

⁴ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 62rv. Este legajo comprende cuatro cuadernillos correspondientes a las informaciones sobre la limpieza de sangre de Antonio Zambrana practicadas en los años 1640-41 y 1644-45. Para mayor claridad los clasificamos así: I es el cuadernillo de las informaciones para abogado de presos en la Inquisición, contiene ff. 1r-29r, su colocación sin embargo en el legajo es el último; II es el cuadernillo de las informaciones para oficial del Santo Oficio realizadas en 1644-45, contiene ff. 1r-68v, su colocación en el legajo es el primero; III es el cuadernillo, sin foliar, (1r-8v), que contiene el dictamen de dos Inquisidores de Llerena emitido en 1645 sobre ambas informaciones practicadas en dicha Inquisición sobre la limpieza de sangre del pretendiente Antonio Zambrana; IV es el cuadernillo, sin foliar, (1r-4v útiles), contiene los certificados de los actos positivos de los familiares de Antonio Zambrana fechados en 1645. Hemos seguido el orden cronológico. En el legajo se suceden sin orden.

⁵ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 1rv.

a ella (*hixo de la tierra*) así como por la declaración unánime de los doce testigos oídos en el tribunal del Santo Oficio de Llerena, durante las informaciones del año 1640-41, confirmadas en las de 1645.

Sin embargo, el capitán Alonso Zambrana de Bolaños le reconoce como hijo en su testamento, le deja parte de sus bienes y le paga los cinco años de estudios universitarios en Salamanca⁶.

Esta su condición de ilegitimidad, aunque unánimemente declarada por los doce testigos que deponen en las informaciones de 1640-41⁷, no constituyó obstáculo para su ingreso en la Inquisición como abogado de presos. Acarreará, sin embargo, algunas dificultades y mayores reservas en las segundas informaciones hechas en 1644-45 para oficial del Santo Oficio. En ellas el fiscal de la Inquisición de Llerena solicitará de los Inquisidores la desestimación de su solicitud para ingresar en la Inquisición como oficial de la misma, entre otras razones, por esta su condición de ilegitimidad⁸.

⁶ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 60v: Cláusula 26 del testamento del capitán Alonso Zambrano de Bolaños familiar del Santo Oficio de la Inquisición... Mando a Lorenzo Zambrano y Antonio Zambrano mis hijos de cuya educación e cuidado como tal padre y les señalo por legado las casas que yo tengo...; f. 61r, Cláusula 28: Y por quanto yo e comenzado a dar estudio en la Universidad de Salamanca al dicho Antonio Zambrano mi hijo quiero y es mi voluntad que perseverando el susodicho en los dichos estudios hasta graduarse y no de otra manera se le den de mis bienes y hacienda, quarenta mill maravedis hasta que aya concluido con los tres cursos que le faltan y lo que costare el grado de bachiller en la dicha universidad o en otra adonde el quisiere graduarse...

⁷ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, valga por todas esta declaración que resume las otras: f. 8r, del... Licenciado Juan Caveza Morillo, consultor deste Santo Oficio... A la segunda pregunta dixo... que save que el dicho don Antonio Zambrana pretendiente es hijo de los dichos capitán Zambrano y Ana Chacon avido fuera de matrimonio y por tal hijo de los susodichos es avido y tenido y comunmente reputado sin aver oydo en contrario y bio este testigo que el dicho capitán Alonso Zambrano lo reconocia por tal su hijo y por hijo suyo le embio a estudiar a Salamanca y lo alimento en la universidad y por su testamento declaro ser su hijo y le dexo algunos bienes porque este testigo se hallo presente ael abrir el dicho testamento. Y asi mismo la dicha Ana Chacon a criado por su hijo ael Ldo. D. Antonio Zambrana llamandole hijo y el a ella madre y actualmente lo tiene en casa como a tal y esto es cosa publica y asentada en esta ciudad.

⁸ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 6rv: El Fiscal deste Santo Oficio habiendo visto las informaciones de la genealogía y limpieza de Don Antonio Zambrano de Bolaños natural desta ciudad residente en Madrid hechas como para oficial y las que se le hicieron como para abogado de presos desta Inquisición el año pasado de mil y seiscientos y quarenta, digo que vistas por V.S. dichas informaciones se a de servir justicia mediante de declararlas por no vastantes para oficial y la persona de dicho pretendiente por incapaz de ocupación y ministerio en el Santo Oficio asi lo pido y se debe hacer por lo general y siguiente... Lo otro dichas informaciones antes de aprobarse devieron remitirse al Consejo para que en el se viera el defecto de legitimidad pues esta probado.

Su apellido Zambrana no es uniformemente transcrito en los primeros documentos como hemos visto y podremos comprobar. En ellos aparecen estas formas: Zambrano, Çambrano, Zanbranos y Zambrana. Nada extraño. En este caso se documenta una vez más la costumbre reinante en la época de ajustar los apellidos al sexo del que los lleva⁹.

Referente al tercer punto propuesto en estos primeros años de la vida de Antonio Zambrana, antes de su ingreso en la universidad de Salamanca, es el relativo al de sus estudios primarios. Estos, según declaración de un testigo, oído en las informaciones de 1640-41, los realizó en su misma ciudad natal, Llerena¹⁰.

3. *Estudios en Salamanca (1634-39)*

En esta época, la enseñanza del derecho más acreditada era la de la Universidad de Salamanca¹¹.

Antonio Zambrana ingresa, a sus dieciocho años, en la Universidad de Salamanca, donde frecuenta, de 1634 a 1639, los cinco cursos de la carrera de Cánones, según consta del Libro de matrícula¹². Al final de ellos obtiene, en 18 de junio de 1639, el grado de bachiller en cánones. Así nos lo refiere el Libro de Bachilleramientos:

⁹ J. Caro Baroja, *Vidas mágicas e Inquisición*, t. 2 (Madrid 1967) p. 91 nota 3. Así la madre de Antonio Zambrana, Ana Chacón, viene llamada Ana Chacona, A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 65v.

¹⁰ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 14v: *Pedro Hernandez Corro... A la segunda pregunta dijo... y es publico y notorio en esta ciudad que de ambos a dos es hijo el dicho pretendiente aunque no legitimo y que como tal hijo el dicho capitan lo a criado y alimentado y dado estudio asi en esta ciudad como en la de Salamanca y esto responde.*

¹¹ R. Gibert, *Historia General del Derecho Español* (Granada 1968) pp. 259-60.

¹² A.U.S. 339, f. 26r: *Estudiantes y bachilleres que digeron ser en la facultad de Canones de este año de 1634 en 1635... f. 62r; a 23 de diciembre 1634, Antonio Çambrano de Bolaños natural de Llerena, nullius (diocesis) 1.º; A.U.S. 340, f. 26r: Estudiantes y bachilleres que digeron ser en la facultad de Canones desde año de 1635 en 1636... f. 49v; en 19 de nobiembre <I>635, Antonio Çambrana de Bolaños, natural de Llerena dioecesis nullius, 2 año. A.U.S. 341, f. 26r: Estudiantes, bachilleres que se matricularon en la facultad de Canones este año de 1636 en 1367... f. 62v, a 9 de marzo de 1637, Don Antonio Zambrano natural de Llerena dioecesis nullius 3 año. A.U.S. 342, f. 26r: Estudiantes i bachilleres que se matricularon en la facultad de Canones este año de 1637 en 1638... f. 37r, en 14 de noviembre 1637 años, Don Antonio Zambrano natural de Llerena nullius dioecesis del 4 año. A.U.S. 343, f. 26r: Estudiantes y bachilleres que digeron ser en la facultad de Canones este año de 1638 en 1639... f. 41r: en 15 de noviembre 1638 años, Don Antonio Zambranos natural de Llerena nullius dioecesis del 5 año.*

“Bachilleramiento en canones de Don Antonio Zambrana de Bolaños natural de Llerena, nullius dioecesis. En diez y ocho de junio del dicho año (1639) a la hora de las quatro de la tarde el Dr. D. Garçia de Porras dio el grado de Bachiller en Canones al dicho Don Antonio Zambrana de Bolaños, testigos Don Antonio de Amezqueta y Don Thomas Doria y Joseph de Robes bedel e yo Randoli vicesecretario. Ante mi Randoli vicesecretario.”¹³.

En ese mismo período de estudios canónicos y en los años académicos 1634-35 y 1638-39 se matricula en la facultad de Leyes, siguiendo durante dos cursos el estudio del Derecho civil, según consta del Libro de matrícula de esos años¹⁴.

No se licencia en esta Universidad de Salamanca, pues no figura su nombre en el Libro de juramentos de licenciados y doctores de la Universidad, así como tampoco en el fichero de licenciados existente en el Archivo de dicha Universidad¹⁵.

Muchos escolares de Salamanca iban a graduarse en otros estudios donde los grados no eran tan costosos¹⁶.

Sin embargo, en la instancia a la Inquisición de Llerena para las informaciones de limpieza de sangre en orden a ingresar en la misma como abogado de presos, y fechada en 14 de marzo de 1640, Antonio Zambrana se autotitula y firma licenciado y seguirá figurando así en los documentos de la Inquisición¹⁷.

Sabiendo que desde el 1640 Zambrana residió en la ciudad de Granada¹⁸, pensé que tal vez hubiese obtenido en aquella Universi-

¹³ A.U.S. 750, f. 63v.

¹⁴ A.U.S. 339, f. 114r: *Legistas del primero año que estan matriculados en canones este año de 1634 en <1>635... f. 124r, en 11 de diciembre 1634 años, Antonio Çambrano natural de Llerena nullius (dioecesis). A.U.S. 343, f. 100r: Estudiantes y bachilleres que digeron ser en la facultad de Leies este año de 1638 en 1639... f. 113v: a 4 junio de 1639 Don Antonio Zambrano de Bolaños natural de Llerena nullius dioecesis Bachiller canonista en 18 de junio 1639 años, 2 año.*

¹⁵ A.U.S. 811, Libro de juramentos de graduados, ff. 1r-168r, que comprende desde el año 1586 al de 1655.

¹⁶ R. Gibert, *Historia General del Derecho Español* (Granada 1968) p. 260.

¹⁷ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 1r.

¹⁸ A.H.N., Inquis. lib. 1242 f. 46r, el mismo Zambrana en una alegación al Inquisidor General para obtener la exención del pago de la media annata, como eclesiástico que era, nos dice el año de 1649: *Y aviendo el suplicante... estado fuera de la ciudad de Llerena donde nacio en la de Granada desde el año de 1640... Cf. también A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 27r.*

dad el título de licenciado en cánones. Pero consultados los documentos de aquella Universidad en los que podría encontrarse la eventual acta de licenciamiento de Antonio Zambrana, éste no figura en los años 1640-45¹⁹.

Atendiendo al texto de la cláusula 28 del testamento de su padre, ya transcrita, notamos que en ella se dispone le sea pagado a Antonio Zambrana *lo que costare el grado de bachiller*²⁰. Por otra parte en la relación del personal que la Inquisición de Santiago envía al Inquisidor General, el 1 febrero 1670, al referir el *curriculum vitae* del Inquisidor de Santiago, Antonio Zambrana, se expresa así: "El inquisidor D. Antonio Zambrana de Bolaños estudio canones y leyes en la Universidad de Salamanca donde se graduo de bachiller el año de 1639..."²¹. Con esta declaración dejamos por seguro que el autocalificamiento de licenciado por parte de Antonio Zambrana fue un ejemplo más de la costumbre imperante en aquella época y de la que son conocidos otros ejemplos²².

El grado de bachiller, por otra parte, era el usual y suficiente para el ejercicio de las profesiones²³.

4. *Abogado de presos en las Inquisiciones de Granada y Llerena (1641-44).*

La tramitación para acceder a algunos de los cargos de la Inquisición era minuciosa. Tendía a averiguar la limpieza de sangre del pretendiente, con el fin de evitar el ingreso en la Inquisición de personas de origen judío, musulmán o converso. Por ello la averiguación se centraba en demostrar con testigos y documentos ser el pretendiente cristiano viejo y no haber sido él o sus ascendientes

¹⁹ B.U. Granada legs. 1430, 1433, 1440, 1446, 1461 y 1463. Agradezco al Dr. D. Antonio Pérez Martín, Profesor de Historia del Derecho Español, la gentileza de haber consultado dichos legajos para mí.

²⁰ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 61r.

²¹ A.H.N., Inquis. leg. 2908.

²² Dejando aparte el clásico ejemplo de Calderón de la Barca y ciñéndonos a los mismos compañeros de Zambrana en la Inquisición de Santiago, encontramos que el Inquisidor D. Diego Carrillo Varona del que se dice en la relación del personal de la Inquisición de Santiago (A.H.N., Inquis. leg. 2908) "graduado de bachiller por la Universidad de Salamanca", se autocalifica de licenciado en numerosos documentos de ese mismo leg. 2908; lo mismo se diga del fiscal de la Inquisición de Santiago, José Martínez de la Vega, luego Inquisidor junto con Zambrana, quien siendo sólo bachiller, se nombra y es tenido como licenciado, leg. 2908 y legs. 2909 y 2910 *passim*.

²³ R. Gibert, *Historia General del Derecho Español* (Granada 1968) p. 56.

penitenciado, suspenso, reconciliado, relajado o difunto condenado por el Santo Oficio. Este, desde sus comienzos en la época moderna, había tenido como norma establecida en las Instrucciones dictadas en Sevilla, en noviembre 1484, por el Inquisidor General Torquemada, que... “los herejes y apóstatas (como quier que se tornen a la fe catholica y sean reconciliados en qualquier manera) son infames de derecho”. Por eso a continuación se dice que “no tengan ni puedan tener officios publicos ni beneficios, ni sean procuradores ni arrendadores ni boticarios ni especieros ni fisicos ni cirujanos ni sangradores ni corredores”²⁴.

Sobre el *iter* de las informaciones de limpieza de sangre en la Inquisición nos habla el mismo Zambrana en la primera parte de su escrito: “Instrucción para el señor Fiscal del Santo Oficio”²⁵.

La documentación sobre la genealogía y limpieza de sangre de Antonio Zambrana se halla en el Archivo Histórico Nacional, sección de Inquisición, donde se incluyen las dos informaciones hechas en 1640-41 para abogado de presos y las realizadas para oficial del Santo Oficio en 1644-45²⁶.

Las informaciones para abogado de presos, que ahora nos interesan, se abren con la petición de Antonio Zambrana, sin fecha, aunque anotada en la Inquisición de Llerena con la siguiente apostilla: “Presentada en catorce de marzo de 1640 años ante los Inquisidores D. Diego de Campo Mendez, D. Diego Somoza y Diego de la Fuente Peredo”. Dice así:

“El licenciado D. Antonio Zambrana de Bolaños vecino y natural de esta villa de Llerena y graduado en la Universidad de Salamanca digo que yo tengo deseo de servir a el Santo Oficio desta Inquisicion en el oficio de abogado de presos como lo han hecho todos mis pasados en otros muchos. Por tanto a V.S. pido y suplico me reciba a pruebas, que desde luego ofrezco mi genealogia y haçer el deposito de la cantidad que por V.S. fuere mandado y si es necesario ofrezco también los actos positivos que me tocan y hechas las dichas pruebas y

²⁴ *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisicion hechas por el muy reverendo señor fray Thomas de Torquemada... e por los otros reverendissimos señores Inquisidores Generales que despues sucedieron...* (Granada 1537) sin foliar, Instruc. 6 f. (3r).

²⁵ Esta obra será objeto de otro estudio.

²⁶ A.H.N., Inquis., leg. 1380, n. 2, cuadernillos I-IV.

calificada mi persona me mande dar el titulo como a tal abogado, pido justicia y gracia etc. Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños.”²⁷.

Da después su genealogía: padres, abuelos paternos y maternos, que ya hemos referido al hablar de los primeros años de nuestro autor.

Los actos positivos que ofrece para apoyar su candidatura, y en observancia de cuanto disponía la legislación inquisitorial para todo el que solicitase el ingreso en el cuerpo de la Inquisición Española, son:

“Actos positivos de la línea paterna: El dicho Sr. Gomez Zambrana de Bolaños mi abuelo, fue consultor, juez de bienes y fiscal deste Sancto Officio. El dicho capitán Alonso Zambrana mi padre, fue familiar deste Sancto Officio. El Ldo. Joan Alvarez Zapata hermano del dicho mi padre fue comisario deste Sancto Officio. Por la línea materna ay algunos actos positivos pero no son de los que manda la prematica (sic) de Su Magestad²⁸; si alguno hubiere que no aya llegado a mi noticia desta línea o de la de mi padre lo di por expresado remitiendome a los libros deste Sancto Officio. Ldo. Zambrana.”²⁹.

Recibida esta documentación, los tres Inquisidores de Llerena, declaran, en 15 marzo 1640, no tener nada que oponer a la genealogía de Antonio Zambrana³⁰.

Uno de los secretarios, Juan Martín Montejo de Espinosa, como notario de los actos positivos, recorre los registros de genealogías de la Inquisición de Llerena y declara haber encontrado en su Índice de apellidos el de Leonor Rodríguez, abuela materna del pretendiente que había sido procesada por la Inquisición³¹.

²⁷ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 1r.

²⁸ El rey Felipe IV promulgó la Pragmática o decreto real el 26 de febrero 1638, por la que se mandaba que no se admitiesen las genealogías de los pretendientes a oficios públicos sin que declarasen, para avalarlas, tres actos positivos. La Inquisición, por su parte, en cumplimiento de este decreto real publica en 20 diciembre 1638 una Carta acordada para todas las Inquisiciones. Cf. A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 50v-51v.

²⁹ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 1v.

³⁰ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 2r.

³¹ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 2r.

El fiscal, Ldo. Martín Ximénez de Valverde, confronta la genealogía de Antonio Zambrana con la presentada por el notario de actos positivos y declara no tener nada que oponer a ella pues no halla que concuerde ninguna de ellas con Leonor Rodríguez, abuela materna del pretendiente ³².

Vista la genealogía así contrastada por los Inquisidores, éstos mandan, en 23 marzo 1640, que el pretendiente deposite trescientos reales ante el tesorero del Santo Oficio para los gastos que origine la tramitación de su petición, lo cual ejecuta al día siguiente ³³.

Se empieza ya la audiencia de los doce testigos quienes, tras hacer el juramento de responder conforme a verdad y ser amonestados de las penas y censuras eclesiásticas contra sus transgresores, son interrogados según el formulario impreso, propio para indagar la verdadera genealogía y limpieza de sangre de los candidatos a oficios en la Iquisición ³⁴.

El cuestionario comprendía doce preguntas tendentes a averiguar cuatro puntos: la genealogía del pretendiente, la limpieza de sangre del candidato, de sus padres y abuelos paternos y finalmente los testigos eran interrogados sobre la persona del pretendiente, su vida y costumbres.

Como las respuestas de los doce testigos oídos en estas primeras informaciones son tan uniformes que parecen proceder como de una única fuente, nos limitaremos a transcribir, sobre cada uno de los cuatro puntos citados, una respuesta, la más significativa, que resume y comprenda las otras.

Ante uno de los secretarios de Inquisición, y presentes los Inquisidores de Llerena, son llamados los testigos desde el 19 mayo 1640 hasta el 16 marzo 1641 ³⁵. Los tres primeros son oídos desde el 19 mayo al 23 junio 1640, y no es llamado el cuarto testigo hasta el 15 enero 1641.

En cuanto a la genealogía de Antonio Zambrana, uno de los testigos afirma "que conocio al dicho capitan Alonso Zanbrano de Bolaños... y conoce al presente a Ana Chacon y save por ser publico y notorio que el dicho pretendiente es hijo natural de ambos los susodichos y que como tal su hijo le an criado y alimentado

³² A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, ff. 1v-2r.

³³ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 3r.

³⁴ Puede verse el formulario impreso e inserto entre las informaciones en leg. cit. ff. 4r-5v.

³⁵ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, ff. 6r-25v.

en esta ciudad y en la ciudad de Salamanca donde el dicho su padre le dio estudio y como a tal su hijo save que le dejó algunos bienes en su testamento y esto responde”³⁶.

Respecto al segundo punto, limpieza de sangre tanto del candidato como de su padre y abuelos paternos, esta es la respuesta común: “A la sexta y septima pregunta dixo que save que el dicho D. Antonio Zambrana pretendiente y los dichos capitán Alonso Zambrano su padre y dicho Gomez Zambrano y doña Ana Zapata sus abuelos paternos todos y cada uno de ellos y los demás ascendientes por esta parte son y an sido cristianos biejos, limpios de sangre y generacion sin haçer macula ni descendencia de judios, moros ni conversos y por tales cristianos biejos los tiene el testigo y son avidos y tenidos y comunmente reputados en esta ciudad sin que aya avido fama ni rumor en contrario”³⁷.

No es menos uniforme la respuesta que dan al tercer punto referente a la limpieza de sangre de su madre y abuelos maternos: “A la octava y novena pregunta dixo que tiene este testigo a la dicha Ana Chacon como madre del dicho D. Antonio pretendiente y a sus padres y demás ascendientes por esta parte, a todos y cada uno de ellos por cristianos biejos limpios de limpia sangre y generacion porque en quanto ael dicho Juan Martin Macho abuelo materno de el dicho pretendiente tiene mucha noticia este testigo...”³⁸.

Finalmente se les pregunta sobre la persona del pretendiente y sus cualidades para ejercer el oficio de abogado de presos de la Inquisición. Sus respuestas son casi idénticas en las palabras: “A la oncena pregunta dixo que tiene ael dicho pretendiente por buen cristiano, de buena vida y costumbres y mui cuerdo y birtuoso, y no a tenido officio ninguno baxo ni mecanico porque en lo que a entendido a sido en estudiar por aver ido a la universidad de Salamanca donde esta graduado”³⁹. Y otro: “... tiene al dicho pretendiente por ombre muy quieto y pacifico, cuytado de riñas y pendençias y que por su birtud y letras mereçe qualquier officio”⁴⁰.

Terminada la audiencia de los testigos, el fiscal, Ldo. Pedro de Llarana Bracamonte, declara, en 18 marzo 1641, no tener nada que oponer a las informaciones resultantes de estas declaraciones de los

³⁶ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 23r.

³⁷ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 7r.

³⁸ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 9r.

³⁹ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 20v.

⁴⁰ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 22v.

testigos sobre la genealogía y limpieza de sangre de Antonio Zambrana⁴¹.

En ese mismo día, el Inquisidor D. Diego de Campo Méndez “que asiste solo en la audiencia de la tarde abiendo visto las informaciones de la naturaleza y limpieça de D. Antonio Zambrano de Bolaños vezino desta villa y lo que a ellas diçe el fiscal, dixo que la aprobaba y aprobo y dio por bastante para poder ser abogado de presos de la Inquisicion el susodicho, asi lo probeyo, mando y rubrico”⁴².

Más de un año, como se ha visto, dura la tramitación de las pruebas para despachar la petición de Zambrana. Este reside durante este tiempo en Granada⁴³. Por ello su gestor en Llerena, Alonso Redondo, solicita en su nombre, en 20 marzo 1641, a la Inquisición de Llerena “... se sirva, estando aprovadas las dichas ynformaciones de mi parte se le de testimonio de la aprobación y de como esta rrecebido para tal abogado de presos para cuyo egerçio abiendo jurado el secreto y fidelidad ser admitido ael uso y ejercicio de tal abogado de presos. Otrosi pido... se sirva V.S. dar su carta para la Inquisicion de la ciudad de Granada donde rreçide el dicho mi parte para que jure en ella el dicho officio de abogado...”⁴⁴.

A esta petición responde el Inquisidor “que estando ajustada la quenta y trayendo testimonio dello se le de lo que pide”⁴⁵.

Ante la falta de documentos que atestigüen la actuación de Zambrana como abogado de presos en las Inquisiciones de Granada y Llerena⁴⁶, se impone una reconstrucción del período que media entre el 20 de marzo de 1641, en que el gestor de Zambrana en Lle-

⁴¹ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 25v.

⁴² A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 26r.

⁴³ A.H.N., Inquis. lib. 1242, f. 46r.

⁴⁴ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 27r.

⁴⁵ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 29r.

⁴⁶ Los abogados de presos, aunque adscritos a una determinada Inquisición para el ejercicio de su profesión, no eran considerados como formantes parte de ella. Su presencia no viene notada en las relaciones del personal que las Inquisiciones enviaban al nuevo Inquisidor General. Cf. A.H.N., Inquis. lib. 1272, ff. 309r-464v. Tampoco figuran en las nóminas del personal de Inquisición con motivo de las ayudas de costa anuales. De estas últimas pueden verse, por lo que a las Inquisiciones de Granada y Llerena se refiere, A.H.N., Inquis. lib. 375, ff. 128r y 288v-289r (ayuda de costa al personal de la Inquisición de Granada, años 1640 y 1642) asimismo el lib. 615, ff. 372v-373r para el año 1643. Así como A.H.N., Inquis. lib. 375, ff. 266rv, 266v-267rv (ayuda de costa al personal de la Inquisición de Llerena de los años 1640-41-42) y lib. 615, f. 374r, y lib. 593, f. 374r la ayuda de costa a esa misma Inquisición por el año de 1643.

rena pide el certificado de aprobación de sus pruebas y carta para la Inquisición de Granada, y el verano de 1644 en que Zambrana se encuentra ya en Madrid ⁴⁷.

Suponemos que Zambrana ejerció el oficio de abogado de presos en la Inquisición de Granada desde marzo-abril 1641 hasta marzo-abril 1642 ⁴⁸, fecha esta última en que pasa a la Inquisición de Llerena donde, al regresar de Granada, solicita y es admitido, en 18 abril 1642, a prestar el juramento acostumbrado de secreto y fidelidad para ejercer el oficio de abogado de presos en la Inquisición ⁴⁹. En él permanecerá poco más de dos años ⁵⁰.

⁴⁷ A.H.N., Inquis. lib. 1242, f. 46r donde el mismo Zambrana en una alegación dirigida al Inquisidor General en 1649 para la obtención de la exención del pago del impuesto de la media anata dice: *Y aviendo el suplicante residido en esta Corte mas de dos años antes de la asignacion... y en f. 41r: Cierta es en derecho que estando como esta el suplicante ordenado legitimamente de las quatro ordenes menores (y asignado quando fuere necesario ael servicio de una iglesia desta Corte por el vicario della desde 25 octubre del año pasado de 1646).*

⁴⁸ A.H.N., Inquis. lib. 615, sin foliar. En el año 1641 se registran tres peticiones para ser abogado de presos en la Inquisición de Granada. Así en 24 marzo y 9 abril 1641 el Consejo Supremo escribe a la Inquisición de Granada: *El Ldo. Andres de Ribera que es abogado de essa Chancilleria pretender serlo de presos de esa Inquisición.* Y en 24 octubre 1641 el Consejo Supremo responde a la Inquisición de Granada: *En el Consejo se an visto los papeles que remitisteis... tocantes a las pretensiones que tienen de ser abogados de presos de esa Inquisición los Ldos. D. Joan Vazquez y D. Antonio Vazquez que son abogados de esa Chancilleria.* No se conserva petición de Antonio Zambrana. Sin embargo que fuese abogado de presos de la Inquisición de Granada, a falta de otros documentos tenemos las siguientes referencias: J. del Olmo, *Relación del auto general de la Fee...* (Madrid 1680) p. 13; A.H.N., Inquis. leg. 2908 donde en la relación del personal de la Inquisición de Santiago enviada al nuevo Inquisidor General D. Diego Sarmiento de Valladares, en 1 febrero 1670, se dice de Zambrana que *fue abogado de presos de las Inquisiciones de Llerena y Granada* y en A.H.N., Inquis. lib. 547, f. 155r el heredero de Zambrana, Diego de Buitrago, en carta al Consejo Supremo refiere de "su amo" que fue abogado de presos de Granada.

⁴⁹ Constituye un problema de fechas el originado por las dos, tan distantes, que encontramos consignadas en esa petición. Mientras Antonio Zambrana fecha ésta en 18 marzo 1641, escrito al margen, la apostilla del secretario de la Inquisición de Llerena anota, *presentada en 18 de abril de 1642 ante los Sres. Inquisidores D. Diego de Campo Mendez, D. Diego de Escolano y D. Cristobal Serrano Ossorio...* A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, I, f. 29r. Pero la fecha de Zambrana debe descartarse por dos razones: primera porque su gestor en Llerena, de quien hemos hecho mención anteriormente, solicita de aquella Inquisición se le dé certificado de las informaciones aprobadas y carta para la Inquisición de Granada en 20 marzo 1641, y segunda porque D. Cristóbal Serrano que se nombra en la apostilla como Inquisidor de Llerena fue nombrado para ese cargo sólo en 8 abril 1641, como se registra en A.H.N., Inquis. leg. 3547.

⁵⁰ Muchos de los testigos que declaran en las segundas informaciones, en 1645, afirman conocer el hecho de que el pretendiente a oficial en el Santo Oficio, Zambrana, es abogado de presos de la Inquisición de Llerena, aunque

Se podría enjuiciar la actividad de Zambrana como abogado de presos en las Inquisiciones de Granada y Llerena si dispusiésemos de los procesos de causas de fe de esos años. Pero no se conservan. Existen sólo las relaciones de causas de fe que el fiscal de cada Inquisición enviaba cada mes al Consejo Supremo⁵¹. Pero en ellas no se hace mención del abogado de presos.

Cual fuese la función del abogado de presos en la Inquisición nos lo refieren las Instrucciones del Santo Oficio del año 1561, llamadas de Valdés. Según éstas⁵² se concedía al reo uno o más abogados de entre los adscritos al tribunal del Santo Oficio. El abogado debía prestar juramento de fidelidad al acusado y de guardar secreto y cooperar con el tribunal para obtener la confesión y el arrepentimiento del reo, por su propio interés, si realmente era culpable. Se comunicaba con él en presencia de un Inquisidor; el notario leía al abogado lo que hubiere confesado el reo y de este modo se preparaba la defensa. Por lo demás sobre el abogado de presos en la Inquisición española pueden verse algunas referencias en diversos autores que tratan de la Inquisición⁵³.

5. *Abogado de los Reales Consejos (1645-49)*

Terminados sus casi dos años y medio de ejercicio de abogado de presos en la Inquisición de Llerena, Antonio Zambrana marcha a Madrid donde presenta ante el Consejo Supremo su petición para ser admitido como oficial del Santo Oficio. Para ello presenta de nuevo su genealogía y actos positivos. La primera es lógicamente

en el momento de esas declaraciones aquél se encuentre en Madrid. Cf. A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, *passim*. Por otra parte el mismo Zambrana presentará al Consejo Supremo de Inquisición, en la petición para las informaciones de oficial del Santo Oficio, como acto positivo, el haber sido abogado de presos de la Inquisición de Llerena, no mencionando haberlo sido en la de Granada. A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 1r.

⁵¹ Para la Inquisición de Granada cf. A.H.N., Inquis. leg. 1952; y para la de Llerena cf. A.H.N., Inquis. leg. 1987, n. 32, correspondiente sólo al año 1643, ya que no existen relaciones de causas de fe de esta Inquisición de los años 1642 y 1644.

⁵² G. I. Argüello, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas por abecedario* (Madrid 1627), Instrucciones 23, 24 y 35, 36 y 39.

⁵³ J. Montes, *El crimen de herejía* (Madrid 1919) pp. 261-65; F. J. G. Rodrigo, *Historia verdadera de la Inquisición*, vol. 3 (Madrid 1877) pp. 86-98; H. Ch. Lea, *A history of the Inquisition of Spain*, vol. 3 (New York 1907) pp. 43-69; B. Llorca, *La Inquisición en España*, 3 ed. (Madrid 1954) pp. 197-210; N. López Martínez, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica* (Salamanca 1954) pp. 336-37.

igual a la presentada en las informaciones de 1640-41, que ya conocemos. Los actos positivos que presenta esta vez en apoyo de su petición son diferentes de los invocados en las primeras informaciones: no cita ya a su abuelo paterno ni a su tío paterno, mientras hace valer que su hermanastra es mujer de un familiar del Santo Oficio y él mismo abogado de presos en la Inquisición de Llerena. Luego, cuando el Consejo Supremo, al final de las informaciones, le mande presentar certificado de los actos positivos, aducirá el de su abuelo como fiscal de la Inquisición, en lugar de haber sido él, Antonio Zambrana, abogado de presos de la Inquisición de Llerena. Este cambio, se debió a que la documentación de Zambrana obraba en el Consejo Supremo y por eso la Inquisición de Llerena no le expidió certificado sobre ello.

Los actos positivos presentados esta vez son:

“Actos positivos por la línea paterna: El dicho capitán Alonso Zambrana de Bolaños familiar de la dicha Inquisición de Llerena. Doña Catalina Zambrana de Bolaños mujer de D. Pedro de Cardenas cavallero deel abito de Sanctiago deel Santo Oficio de la dicha Inquisición, hermana deel dicho Ldo. D. Antonio Zambrana. El dicho Ldo. D. Antonio Zambrana abogado de presos de la dicha Inquisición. Sin otros actos positivos de la línea paterna de que no se acuerda. Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños”⁵⁴.

Las informaciones se hacían en el lugar de origen del pretendiente. Por ello el Consejo Supremo, tras recibir la petición de Zambrana, escribe, en 22 diciembre 1644, a la Inquisición de Llerena enviando “Memoria de los padres y abuelos deel Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños para que con toda brevedad y recato y secreto deis Sres. orden se reciba informacion de su genealogia y limpieça como para oficial de la Inquisición. Y acabada la remitireis al Consejo con vuestro parecer”⁵⁵.

Recibida esta carta el 9 enero 1645, viene comunicada a los secretarios de la Inquisición de Llerena, quienes se remiten a la comunicación que se hizo de su genealogía para abogado de presos

⁵⁴ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 1r.

⁵⁵ Ib.

sin tener nada que oponerle. Por ello se copian la comunicación antigua, el testimonio de haber recorrido los registros del archivo de la Inquisición de Llerena en su apartado de genealogías y el parecer fiscal dado a las informaciones de 1640-41. Ante este primer control de la genealogía de Antonio Zambrana, el fiscal Dr. Alonso Freire, da su parecer provisorio diciendo “por ahora solo opongo que dicho pretendiente no es de lijítimo matrimonio si bien consta de las ynformaciones que hiço como para abogado de presos que es natural”⁵⁶.

Pasada toda esta documentación al Consejo de Inquisición de Llerena compuesto por el entonces Visitador de ella, Dr. Francisco Díez de Cabrera y los Inquisidores locales don Diego de Campo Méndez, don Cristóbal Serrano Osorio y don Pedro de Llarana Bramante, viene votada en 12 enero 1645 (con la abstención de don Cristóbal Serrano) de la siguiente forma: “dijeron que atento que no ay cosa contra el pretendiente se entre en sus pruebas depositando para los gastos de ellas lo necesario”⁵⁷.

Don Cristóbal Serrano, al abstenerse en la votación de la resolución citada, justifica su actitud contraria a la solicitud de Antonio Zambrana para oficial del Santo Oficio basándose en tres razones. Primeramente reconoce que es verdad que tanto en la pretensión de 1640 como en la presente no se halló ni se halla nada en contra, pero que tiene razón el actual fiscal al oponerse a ella, en razón de la ilegitimidad del pretendiente, probada por otra parte por las declaraciones de los testigos que depusieron en las informaciones precedentes. En segundo lugar alega que no se observó enteramente lo legislado en la Inquisición para las primeras informaciones, y dado que el Consejo de Inquisición local debe dar su parecer sobre las genealogías, éstas deberían estar copiadas en estas informaciones de 1645, para que los Inquisidores puedan emitir su voto con conocimiento de causa⁵⁸. En tercer lugar, y volviendo sobre el primer punto de la ilegitimidad del pretendiente y sobre el reparo de que el apellido Rodríguez, que le toca por parte de su abuela materna, está anotado en los registros de la Inquisición como reconciliado y penitenciado por el Santo Oficio, concluye diciendo por “todo lo

⁵⁶ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 1v.

⁵⁷ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 2r.

⁵⁸ A este punto el secretario de la Inquisición añade al margen precisando este punto del Sr. Cristóbal Serrano: *Las jenealogias se leyeron en el tribunal antes de botarse y asi se dice en la entrada de los botos, l. c., f. 2v.*

qual mayormente por dicho defecto de ylijitimidad le parece y parecera siempre que no se admita a este ni a otro pretendiente alguno, menos que mandandolo los Sres. del Consejo, donde se remitan estos botos con las ynformaciones pasadas, para que su alteça provea lo que fuere servido y se tome exemplar de lo que en adelante se deve haçer en semejantes ocasiones”⁵⁹.

El 13 enero 1645, los Inquisidores de Llerena envían al Consejo Supremo de Inquisición “el informe del Ldo. Antonio Çambrano de Volaños sobre el acerse pruebas como para oficial con nuestros votos en dos hoxas y las ynformaciones que se le hicieron para abogado de presos desta Ynquisicion en veinte y nueve hoxas”⁶⁰. A lo que el Consejo Supremo responde, en 24 enero 1645 “que se entre en estas informaciones y se hagan con cuydado y exacta diligencia para aberiguar la naturaleza y limpieça del pretendiente, examinando diferentes testigos de los que se examinaron en las informaciones que se le hicieron para abogado de presos, y vereis los rexistros... para que se sepa y averigue si tocan al pretendiente, y acabadas las remitireis al Consexo con vuestro parecer”⁶¹.

Recibida esta resolución, los Inquisidores de Llerena decretan, en 4 febrero 1645, que se cumpla con lo que se ordena en ella y que el pretendiente deposite 300 reales y de ello traiga certificación en vista de iniciar el interrogatorio de los testigos. Y en ese mismo día el gestor de Antonio Zambrana deposita la cantidad indicada en poder de Juan Ponce, familiar y tesorero del Santo Oficio⁶².

Se empieza, pues, la audiencia de los testigos. Para mayor garantía del cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Supremo se da la lista de los 13 testigos que fueron oídos en las informaciones precedentes, para excluirlos⁶³. Los Inquisidores, autoexcluido don Cristóbal Serrano⁶⁴, firman, en 9 febrero, el edicto para averiguar “la xenealoxia y limpieça del Ldo. D. Antonio Çambrana de Bolaños abogado de presos deste Santo Oficio para pruebas como para oficial a el” y se encargan al comisario del Santo Oficio de Llerena,

⁵⁹ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 2rv.

⁶⁰ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 3r.

⁶¹ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 3v.

⁶² A.H.N., Inquis. leg. cit. ff. 3v y 5r.

⁶³ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 6r.

⁶⁴ Quien, no satisfecho con la respuesta del Consejo Supremo arriba citada *dixo que se exoneraba de actuar en esta pretension por las causas que oy escribe a su Ilma. el Sr. Inquisidor General asta que por su vista se le mande otra cosa*. A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 4r.

Antonio Moncayo a que, junto con el notario de actos positivos del mismo, Lorenzo Martínez Papos “prevenga y llame los testigos que an de decir en estas informaciones”⁶⁵.

Los testigos serán preguntados según el formulario impreso y relleno con los nombres del pretendiente y sus parientes y fechado en Llerena, a 6 febrero 1645. La quinta pregunta referida al pretendiente viene actualizada así: “si saven que el dicho pretendiente D. Antonio Çambrano que pretende es abogado de pressos de la Ynquisicion desta ciudad y que para serlo se le hicieron pruebas de su genealogia y limpieça”⁶⁶.

Así pues, desde el 9 al 25 febrero 1645 son oídos veinticuatro testigos⁶⁷. Contemporáneamente el secretario del tribunal recorre en 16 febrero 1645 “los registros generales de penitenciados, suspensos, reconciliados, relaxados en persona, ausentes y difuntos condenados en esta ciudad de Llerena y por los apellidos de Çambrano-Bolaños-Chacon-Çapata-Macho-Rodriguez-Gomez y solo hallo anotados de los dichos apellidos el de Rodriguez-Gomez y no otros en caveça de las presentes ynformaciones”⁶⁸.

Tanto en la lista de penitenciados como en la de relajados en persona aparece el nombre de Leonor Rodríguez con una señal, que no es del secretario.

El mismo día 16 febrero los Inquisidores de Llerena, en vista de todo ello, dan el siguiente auto: “Aviendo visto los procesos anotados en estos autos del apellido de Rodriguez y las xenealojias de los que la tienen y reconziliados en la xenealojia dada por el Ldo. D. Antonio Çambrano Bolaños y ansi mismo los de apellido de Gomez, digeron que avian visto los dichos procesos y no le toca cosa alguna en especial ni en particular al pretendiente”⁶⁹.

En 25 febrero 1645 el Inquisidor don Cristóbal Serrano, que hasta ahora se ha abstenido de participar en estas informaciones, como sabemos, informa a los otros dos Inquisidores de Llerena haber recibido una carta del Consejo Supremo “en que... se le manda no se abstenga de actuar y ser pues ciertas informaciones y que se

⁶⁵ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 9r.

⁶⁶ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 8r.

⁶⁷ A.H.N., Inquis. leg. cit. ff. 9v-24v; 29r-42r; 42v-43v. Estas respuestas son declaraciones muy rutinarias y uniformes que nada aportan a la biografía de Zambrana que no sepamos por las precedentes informaciones.

⁶⁸ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, ff. 6v-7v.

⁶⁹ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 7v.

den <no>cia en el informe de ello y diga que si alguno de los Inquisidores bibientes <ha sido> fiscal en ellas no proceda ni sea juez en la de pretension”⁷⁰.

Del 2 al 14 marzo 1645 son oídos nueve testigos más⁷¹. Ante las declaraciones constantes de éstos sobre la ilegitimidad de Antonio Zambrana y su reconocimiento como hijo por parte del capitán Alonso Zambrana, los Inquisidores, en 14 marzo, dan el siguiente auto: “visto estos autos y ynformaciones... se saque del protocolo del testamento de D. Alonso Zambrano de Volaños... y ansi se saque del libro de bautismo de la parroquia de Santiago donde se dice ser bautizado el pretendiente y sea desde el año de seiscientos acá y se traigan al tribunal de donde se saquen dellos lo que se mandare”⁷².

Por ello el día 16 marzo se llevan al tribunal de la Inquisición el libro de bautismo de la parroquia de Santiago y el testamento de su padre del que se copian “la clausula del testamento donde se declara ser su hijo el pretendiente con pie y cabeza del y testimonio de quando se abrio y ante quien, que su tenor es como sigue:

Cabeça: Deus yn adiutorium...

“Yo el capitan Alonso Çambrano de Volaños familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion desta provincia de Leon hixo legitimo del licenciado Gomez Çambrano y de Constança Gomez su lixitima muxer, pomotores fiscales que fueron del Santo Oficio desta Ynquisicion... estando en mi sano entendien-to...

Clausula 26: Mando a Lorenzo Çambrano y Antonio Çambrano mis hixos de cuya educacion e cuydado como tal padre y les señalo por legado las casas que yo tengo...

Clausula 27...⁷³.

Clausula 28: Y por quanto yo e comenzado a dar estudios en la Universidad de Salamanca al dicho Antonio Zambrano mi hijo, quiero y es mi voluntad que, perseberando el susso-

⁷⁰ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 42rv.

⁷¹ A.N.H., Inquis. leg. cit. ff. 24r-59v.

⁷² A.H.N., Inquis., leg. cit. ff. 59v-60r.

⁷³ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 61r. Es continuación de la cláusula 26 y sigue enumerando las propiedades urbanas y rústicas que deja a los dos hermanos.

dicho en los dichos estudios hasta graduarse y no de otra manera, se le den de mis vienes y hazienda, quarenta mill maravedis hasta que haya concluido con los tres cursos que le faltan y lo que costare el grado de bachiller en la dicha universidad o en otra adonde el quisiere graduarse. De mas de lo qual se le den dos mill reales para que compre libros, y encargo a la dicha doña Cata<lina> Zambrano mi hija les ayude a sus hermanos en todo lo que fuere lizito para que se acrezienten en honrra y virtud⁷⁴.

Pie: Y cumplido y pagado este mi testamento y todas las mandas y memorias perpetuas en el contenidas, nombro y dexo por mi universal eredera de todos mis vienes muebles y raices, derechos y acciones que en cualquiera manera me pueden pertenecer, ansi en estos reynos de España como en las Yndias del Piru, de los que procedieren de erencia del dicho Juan Alvarez Çapata, mi ermano difunto, a la dicha doña Catalina Çambrano lixitima muxer del dicho D. Pedro de Cardenas y Mendoça cavallero del avito de Santiago...

En la ciudad de Llerena a 23 dias del mes de mayo de 1636 ordene testamento...

El qual testamento se otorgo cerrado en esta ciudad en veinte y seis de mayo del año passado de mill y seiscientos y treinta y seis por ante Agustin Rodriguez Calbo notario publico desta ciudad, y parece fue abierto en siete de agosto del año de 1637 por muerte del dicho Alonso Çambrano de Volaños por mandado del Ldo. Alonso de Çornoça alcalde mayor desta provincia y Juan Chacon Escudero secretario desta ciudad"⁷⁵.

Ese mismo día, 16 marzo, se trae el libro de bautismo del que se entresaca la partida correspondiente a Antonio Zambrana que ya dimos al hablar de los primeros años de nuestro autor. Como en ella se declara haber sido madrina la comadre Ana González, el tribunal pregunta a María González si su tía, ya difunta, fue comadre, a lo que responde afirmativamente⁷⁶.

⁷⁴ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 61v.

⁷⁵ A.H.N., Inquis. leg. cit. ff. 61v-62r.

⁷⁶ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 62v.

Casi concluidas las testificaciones de los veintitrés testigos, la Inquisición de Llerena acuerda, en 19 marzo 1645, en obediencia a lo dispuesto por el Consejo Supremo al inicio de estas informaciones, dar su parecer sobre las mismas ⁷⁷.

Finalmente es oído el testigo número veinticinco el 20 marzo 1645 ⁷⁸.

Ante toda esta documentación junto con la recogida en 1640-41 sobre Antonio Zambrana, el fiscal de la Inquisición de Llerena, Dr. Alonso Freire, emite su juicio en la forma siguiente:

“Digo que vistas por V.S. dichas informaciones se a de servir justicia mediante de declararlas por no vastantes para official y la persona de dicho pretendiente por incapaz de ocupacion y ministerio en el Santo Oficio asi lo pido y se debe haçer por lo general y siguiente: Lo uno porque dichas informaciones como para abogado de presos no estan hechas en devida forma, porque no se les opuso entonces hablando devidamente lo que devia oponerseles para que no se aprobasen como no debieron aprobarse, porque no se aberiguo vastantemente la filiacion ni se hiço exacta diligencia para averiguar si era hixo de los padres que dio en su genealogia en conformidad de lo mandado, articulado y advertido desde la segunda pregunta del interrogatorio, commission y estilo del Santo Oficio en este caso asta la quarta inclusibe. Lo otro, dichas informaciones antes de aprobarse devieron remitirse al Consejo para que en el se viera el deffecto de legitimidad pues esta probado. Lo otro, en dichas informaciones hechas como para official esta probada vastantemente la duda de ser el dicho pretendiente hixo del capitan Alonso Çambrano, porque uvo rumor de que dicha Ana Chacona en el mismo tiempo que tenia conversacion lasciba con el, la tenia con otros, y asi dicho pretendiente fue bautizado por hixo de la tierra como consta de la fee de bautismo; que si bien le reconocio por hixo dicho capitan Çambrano y le sustento en los estudios seria de caridad y por salir de escrupulo. Lo otro y mas considerable hallara V.S. que en esta segunda pretension no esta averiguada la naturaleza de Leonor Rodriguez, abuela materna del dicho

⁷⁷ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 66r.

⁷⁸ A.H.N., Inquis. leg. cit. ff. 63r-64v.

pretendiente; por todo lo qual y mas favorable que de las dichas dos informaciones resulta, suplico a V.S. haga y provea segun desuso tengo pedido y en esta peticion se contiene pues es justicia etc.

Otrosi para effecto de que de mi pedimiento se reprueben dichas infformaciones hechas como para abogado pido restitución adversus appellationem y hablando devidamente apelo del auto de aprobacion probeido a ellas. Suplico a V.S. me conçeda dicha restitucion y me otorgue la apelacion remitiendo dichas pruebas al Consejo para que por vista de ellas y por lo mi alegado se sirva su Alteça de probar y mandar lo que más convenga al serviçio de Dios y buena administracion de justicia que pido ut supra. Dr. Freire”⁷⁹.

Los Inquisidores de Llerena, envían, el 3 abril 1645, al Consejo Supremo su parecer sobre las informaciones de Antonio Zambrana. El primero de ellos, don Diego de Campo Méndez, las juzga suficientes “para que pueda ser ofiçial del Santo Oficio por estar probada la filiacion del pretendiente con mas de 30 testigos en ambas informaciones y ser hijo del capitan Alonso Çambrano de Bolaños y Ana Chacon muger soltera”. Luego hace un resumen de lo que dicen los testigos a este respecto y concluye: “y la bastardia del pretendiente nunca a obitado en los estatutos de limpieça como pudiera obstar para los de nobleça segun leyes del Reyno y comun opinion de los doctores y este es su parecer”⁸⁰.

El segundo Inquisidor, don Cristóbal Serrano, que desde el principio se había mostrado contrario a la petición de Zambrana, expone cuatro razones por las que es contrario a la aceptación de la petición: “dice lo primero que a su parecer estas informaciones no tienen estado de remitirse a V.A., antes requieren nuebas diligencias en parte excusadas por quanto el fiscal tiene apelado y hecha tal oposicion, que no solo contradice la aprobacion de estas informaciones pero pide se anulen las primeras aprobadas. Lo segundo dice que no se a cumplido enteramente nada de lo mandado por V.A. ... Lo tercero dice que la madre del pretendiente es de la gente mas umilde y baja que ay en esta ciudad y como tal a exercido ofiçios bilisimos en ella y que es mujer libiana y lo a sido siempre... Lo quarto dice

⁷⁹ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 65rv.

⁸⁰ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, III, f. (1r-2r).

que todas las dichas informaciones estan llenas de yliçita negoçiaçion de parte del pretendiente". Luego va razonando los tres primeros puntos explayándose en narrar todos los rumores existentes contra la moralidad de la madre del pretendiente⁸¹. Por ello será advertido y reprendido después por el Consejo Supremo tachándole de no haber manifestado su parecer según lo que constaba *ex actis et probatis*.

Terminados en la Inquisición de Llerena los trámites para la solicitud de Zambrana, éste debe abonar, en 1 abril 1645, los gastos originados por ella y que explicitados en veinticinco capítulos suman 11.689 maravedís⁸².

Recibida en el Consejo Supremo la documentación sobre Zambrana, aquél emite el siguiente auto:

"En la villa de Madrid a nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y cinco años. Haviendose visto por el Illsmo. Sr. obispo de Plasencia Inquisidor General y Sres. del Consejo de la Santa Inquisicion las informaciones de la genealogia y limpieça de D. Antonio Çambrana y Bolaños hechas para official del Santo Officio, dixeron estar bastantes para que dicho D. Antonio pueda ser official y ministro del Santo Officio, y dello se le de testimonio, poniendo primero y ante todas cargas en estas informaciones, los testimonios de los actos positivos y asta que esten puestos no se le de el despacho. Su Illma; Srias. Pacheco, Isidoro de S. Vicente, Ldo. D. Bartolome Bazan de Somoça.

Y que D. Cristobal Serrano Ossorio sea advertido y reprendido por aber dicho en su parecer cosas injuriosas en perjuicio de terceros y en cosas que no tocaban a estas pruebas y que mucho de lo que dice en su parecer no consta de los autos ni de lo actuado en estas pruebas y que cumpla con su obligacion como debe a dar su voto y parecer ajustado a los autos" (rubricado del último firmante)⁸³.

Conforme a cuanto se dispone en esta resolución aprobatoria del Consejo Supremo, Zambrana presenta en 8 julio 1645 el presente escrito:

⁸¹ A.H.N., Inquis. leg. cit. ff. (2r-8v).

⁸² A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, II, f. 67r.

⁸³ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. 68v.

“El Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños. Digo que a mi se me notifico por mandado de V.A. presentase los testimonios de los actos positivos de las pruebas que se me han hecho como para oficial, para que se me diese el testimonio de la aprobacion de ellas, los quales son estos que presento con el juramento necessario, uno de la aprobacion de las pruebas del Capitan Alonso Zambrana mi padre, y otro de las de Doña Catalina Zambrana mi hermana, y otro testimonio de como el Ldo. Gomez Zambrana de Bolaños mi abuelo fue admitido por fiscal de la Inquisicion de Llerena. Pido y suplico a V.A. mande aver por presentado y para ello etc.

Otrosi digo que uno de los actos positivos que di fue el de la aprobacion de mis pruebas para abogado de presos de la Inquisicion de Llerena las quales vinieron originales ael Consejo, con que no se me a podido dar testimonio de la dicha aprobacion. Pido y suplico a V.A. mande que el secretario de camara ponga un testimonio de la dicha aprobacion en los autos de las segundas pruebas, pido justicia etc. Ldo. Antonio Zambrana de Bolaños”⁸⁴.

Con esta carta de presentación iban incluidos los tres testimonios en ella citados y que el secretario de la Inquisición de Llerena, Juan Francisco de Liaño Venegas, expide, en 27 y 28 julio 1645, a petición de Zambrana y por mandato del tribunal de la Inquisición de dicho lugar. Corresponden a los cargos ostentados en el Santo Oficio por los familiares del pretendiente. Así, por el certificado referente a su padre, consta según los registros y escrituras del archivo que en 16 diciembre 1604 el capitán Alonso Zambrana pidió se le hiciese la gracia de una familiatura del número de la ciudad de Llerena. Se le despachó el título de familiar en 10 enero 1605, día en que juró la fidelidad y secreto acostumbrados⁸⁵.

El segundo certificado referente a su abuelo paterno, declara que según el *Libro de oficiales* de la Inquisición de Llerena consta que el Ldo. Zambrano de Bolaños fue fiscal de dicha Inquisición. Su título fue despachado por el Inquisidor General, Cardenal don Gaspar de Quiroga, en 23 diciembre 1589, y presentado en la Inquisi-

⁸⁴ A.H.N., Inquis., leg. 1380, n. 2, IV, f. (1r).

⁸⁵ A.H.N., Inquis. leg. 1380, n. 2, IV, f. (4rv).

ción el 4 enero 1590, día en que hizo el juramento acostumbrado de fidelidad y secreto y fue admitido al uso y ejercicio de su oficio⁸⁶.

El tercer testimonio sobre los actos positivos de Zambrana es el correspondiente a su hermanastra Catalina Zambrana. En él se certifica de la genealogía presentada por ésta para que el familiar del Santo Oficio, don Pedro de Cárdenas, pudiese contraer matrimonio con ella, según las normas de la Inquisición referentes al matrimonio de los familiares de la misma⁸⁷.

Cuál fuese el oficio que Zambrana empezó a desempeñar en Madrid tras la aprobación de estas informaciones para oficial de Inquisición, lo sabemos por referencias. José del Olmo, al referirnos los cargos desempeñados por Zambrana, nos dice que fue abogado de los Reales Consejos⁸⁸. Igualmente en el título de Agente General del Consejo Supremo de Inquisición despachado por el Inquisidor General en 1649, se dice: “confiando de la fidelidad y suficiencia de Vos el Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños, Abogado de los Reales Consejos”⁸⁹.

Será el mismo Zambrana quien, en una alegación dirigida al Inquisidor General y narrando este período de su vida que va de agosto 1645 al 29 agosto 1649, nos diga: “Y aviendo el suplicante... asistido por mas de cinco años en el servicio del Consejo (que no se puede dudar es eclesiastico) despachando todos los pleitos en que a ayudado a los señores fiscales, sin aver tenido mas gajes que las esperanças de que V.S.I., con atencion a sus servicios, avia de servirse de ocuparlo en el del Santo Oficio”⁹⁰.

⁸⁶ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. (2r).

⁸⁷ A.H.N., Inquis. leg. cit. f. (3rv). Por presentar un complemento de los cargos ostentados por los familiares de Zambrana en el Santo Oficio, por el hecho de darnos a conocer el nombre de la legítima mujer del capitán Alonso Zambrana y la identidad del tío de Antonio Zambrana, cuya mención se hace en el pie del testamento ya citado, transcribo la genealogía presentada por Catalina Zambrana: *Padres: El Capitan Alonso Zambrano de Bolaños familiar y Alguacil mayor que fue deste Santo Oficio y Doña Maria de Mena Silicex vecinos desta ciudad. Hermano deel dicho capitan Alonso Zambrano fue el Ldo. Juan Alvarez Çapata comisario de este Sto. Oficio de la Inquisición y Bicario general de la Provincia de (ilegible). Abuelos paternos: el Ldo. Gomez Çambrano de Bolaños juez de bienes y fiscal de este Sto. Oficio y Doña Ana Çapata su mujer, vecinos desta ciudad. Hermano del dicho Antonio de Mena fue Juan de Mena, familiar de este Sto. Oficio y Fernando de Mena su hijo; tambien familiar D. Pedro de Cardenas.*

⁸⁸ J. del Olmo, *Relación del auto general de la Fee...* (Madrid 1680) p. 13.

⁸⁹ A.H.N., Inquis. lib. 378, f. 84v y leg. 3547.

⁹⁰ A.H.N., Inquis. lib. 1242, f. 46rv. En A.H.N., Inquis. leg. 2908, en la relación del personal de la Inquisición de Santiago enviada al Inquisidor Ge-

A este período, de ayudante no asalariado del Consejo Supremo de Inquisición y en su actuación de abogado de los Reales Consejos, podemos asignar la alegación impresa a nombre de Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños sobre un pleito solventado en el Consejo Supremo de Inquisición⁹¹. En él, después de diecisiete considerandos en que expone el *status quaestionis* del pleito, pasa a defender, en dos artículos y con numerosas citas de autores, la posición de su cliente: Francisco Marín de Rodezno, fiscal del Consejo Supremo de Inquisición⁹².

6. *Agente general del Consejo Supremo de Inquisición (1649-59)*

Era este oficio de agente general del Consejo Supremo un cargo que se preveía tras unas oposiciones convocadas a tal efecto⁹³. El Consejo Supremo determinaba el concursante ganador; así en 14 agosto 1649 resuelve éste se despache el título de agente general a Antonio Zambrana⁹⁴. Era despachado a nombre del Inquisidor General y refrendado por su secretario de cámara⁹⁵. Antonio Zambrana obtiene el título el 29 agosto 1649. Era competencia de este oficio “la agencia y solícitud de todas las causas civiles y criminales que assi de oficio como de entre partes se trataren, causaren y vinieren al dicho Consejo en qualquier instançia o instançias”⁹⁶.

Obtiene el cargo en propiedad, por jubilación de su antecesor, y por consiguiente “con los gaxes enteros, propinas, luminarias y demas emolumentos pertenecientes a dicho oficio conque los tre-

neral, en 1 febrero 1670, se dirá de él que desde el año 1644 había asistido en la fiscalía del Consejo y su despacho.

⁹¹ A.H.N., Inquis. lib. 1255, ff. 375r-389v, donde se dice: *Por el Sr. Dr. D. Francisco Marín de Rodezno, canonigo de Toledo, fiscal del Consejo Supremo de la General Inquisición, maestreescuela que fue de Plasencia, en el pleito con el Dr. D. Francisco Zebrian de Villasper, canonico de Escripura de la Sta. Iglesia de la dicha ciudad de Plasencia, sobre la execución de 30 mil reales de dos años de los frutos de la maestreescuela que tuvo en arrendamiento el dicho canonigo.*

⁹² A.H.N., Inquis. lib. 1255, ff. 375v-377v y ff. 377v-389v, respectivamente.

⁹³ A.H.N., Inquis. lib. 300, f. 421v, donde hablando el Inquisidor General de D. Fernando Pando Santa Cruz y proponiéndole al rey en la terna para consejero de la Suprema, dirá de él: *el año de 1671 que habiendo vacado la Agencia General de este Consejo en concurso de muchos y muy graduados pretendientes, habiendo leydo de oposición y hecho otros actos literarios se le hizo gracia de esta Agencia General en abril de 1672.*

⁹⁴ A.H.N., Inquis. lib. 373, f. 387r y lib. 593, f. 402v.

⁹⁵ A.H.N., Inquis. leg. 3547.

⁹⁶ A.H.N., Inquis. lib. 378, f. 84v-85r y leg. 3547.

cientos ducados los hayais de haver de lo que procediere de los pleytos fiscales que se fueren despachando”⁹⁷.

El día 30 agosto 1649, Zambrana presenta el título al Consejo Supremo, cuyos consejeros “admitieron por agente del dicho Consejo al dicho D. Antonio Zambrana, y luego le fue recibido juramento en forma devida de derecho, que bien y fiel y diligentemente usara y exerçera el dicho oficio en que a sido probeydo y guardara secreto de todo lo que supiere, ubiere, oyere y entendiere y le fuere comunicado tocante al Santo Ofiçio de la Inquisicion de que se deva guardar, y ayudara y favoreçera sus ministros, el qual lo prometio de lo assi haçer y cumplir”⁹⁸.

Es deber del agente general del Consejo, el dar cuenta en la Junta de hacienda del mismo, “de los negocios pendientes y estado dellos, por lo menos una vez al mes, en cada primera semana de cada mes”⁹⁹. Posteriormente esta norma será menos apremiante y participará en ella “quando fuere llamado”¹⁰⁰.

Como anotación al título de agente general de Zambrana, encontramos la siguiente apostilla del secretario de cámara del Inquisidor General: “Declaro su Illma. no dever media anata por razon de dicho oficio dicho D. Antonio Zambrana de dicho oficio de Agente”¹⁰¹. Para conseguir semejante declaración Zambrana tuvo que escribir al Inquisidor General una alegación para probar que, como ordenado en órdenes menores, no debía pagar el impuesto real de la media anata por ser eclesiástico¹⁰². Trata de probarlo con numerosos autores y citas de leyes civiles, que aduce en 33 notas, como com-

⁹⁷ A.H.N., Inquis. lib. 378, f. 84v y leg. 3547.

⁹⁸ A.H.N., Inquis. leg. 3547.

⁹⁹ A.H.N., Inquis. lib. 373, f. 99rv, auto del Consejo Supremo, 18 julio 1633.

¹⁰⁰ A.H.N., Inquis. lib. 373, f. 370rv, auto del Consejo Supremo, 9 febrero 1700.

¹⁰¹ A.H.N., Inquis. lib. 378, f. 85r. Puede verse en el apéndice de los títulos de Zambrana en la Inquisición al final de este estudio.

¹⁰² En 22 mayo 1631, Felipe IV hace publicar la ley sobre el pago del impuesto conocido por el de la media anata o anata a la que estarán obligados: *todos los que fueren proveidos de aqui adelante en todos mis Reynos y estados, en oficios y cargos que no fueren eclesiasticos assi de mi provision como de los que hacen mis virreyes, capitanes, generales, gobernadores, consexos y tribunales, como otros qualesquiera ministros asi perpetuos como verdidos i o dados por merced particular, paguen al tiempo de la provision o sucesion en dos años, la mitad de lo que valiere el salario, derecho y emolumentos en uno, aunque sean por exerçicio y trabajo personal.* A.H.N., Inquis. lib. 1242, ff. 50r-51v.

probantes de la exención o inmunidad eclesiástica¹⁰³. Pero concluye que, si las razones aducidas no convenciesen, su estado de pobreza sería suficiente para que el Inquisidor General le declarase exento del pago referido, que debía satisfacerse por el despacho del título¹⁰⁴.

Más de diez años ocupa Zambrana este cargo de agente general del Consejo de Inquisición¹⁰⁵. Será en 22 diciembre 1659 cuando se le despache el título de fiscal de la Inquisición de Santiago de Compostela¹⁰⁶. Pero no abandona inmediatamente el cargo de agente general, ya que, en 11 abril 1660, el Inquisidor General (refrendado por el Consejo Supremo) libra a Zambrana doscientos ducados sobre el fisco de la Inquisición de Santiago, para ayuda de los gastos de viaje de Madrid a Santiago en donde se hará cargo de la fiscalía, según dice el auto de concesión¹⁰⁷.

Era norma que, transcurrido un cierto tiempo en el cargo de agente general, su titular fuese enviado a otro cargo en la organización provincial de la Inquisición¹⁰⁸.

Durante el tiempo que Antonio Zambrana desempeñó el oficio de agente general se ocupó en estudiar y recopilar la legislación interna de la Inquisición, consistente en Instrucciones y Cartas acordadas del Consejo Supremo, cuyo conocimiento le sirvió en la redacción de su obra escrita, como puede verse en las numerosas referencias a esas dos fuentes de la legislación inquisitorial que cita en su manuscrito. Constancia de aquel estudio y recopilación, la encontramos en la referencia que nos ofrece el edicto del Inquisidor General, don Diego de Arce Reynoso, y refrendado, para mayor eficacia como expresamente se dice, por el Consejo Supremo en 9 diciembre 1661. Por ese edicto se conmina la pena de excomuni6n

¹⁰³ A.H.N., Inquis. lib. 1242, ff. 41r-46v.

¹⁰⁴ A.H.N., Inquis. lib. 1242, f. 46v.

¹⁰⁵ En A.H.N., Inquis. lib. 364, f. 105v (10 septiembre 1653) y f. 106rv (16 febrero 1654) aparece Antonio Zambrana como agente general del Consejo haciendo de testigo en los juramentos de secreto y fidelidad de un calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño y del secretario de Inquisición de la de Barcelona. Además en el c. 4 del *Quaderno* de Zambrana el copista nos da esta indicaci6n: *Año de 1651, se prendió por el Tribunal de Corte a Manuel de Miranda y Maria Rodriguez... Pusoseles la acusaci6n y pretendió el fiscal (que era el Sr. Zambrana...)*.

¹⁰⁶ A.H.N., Inquis. leg. 3547.

¹⁰⁷ A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 321r.

¹⁰⁸ A.H.N., Inquis. leg. 3547 donde pueden verse numerosos ejemplos. El sucesor mismo de Zambrana en el cargo, D. Bartolomé de Ocampo y Mata, después de cinco años en el oficio de agente general, es nombrado, en 16 septiembre 1665, fiscal de la Inquisición de Llerena.

mayor *latae sententiae* y una multa de 200 ducados a quien haya substraído de la fiscalía del Consejo Supremo “un libro resumen o Índice de las Instrucciones y Cartas acordadas que hizo D. Antonio Zambrana agente general que fue de dicho Consejo”¹⁰⁹.

7. *Fiscal de la Inquisición de Santiago de Compostela (1659-65)*

Después de diez años de servicio como agente general del Consejo Supremo de Inquisición, Zambrana recibe, en 22 diciembre 1659, el título de promotor fiscal de la Inquisición del “Reyno de Galicia con sede en Santiago de Compostela”¹¹⁰. Como ya hemos dicho, no va inmediatamente a ocupar su plaza, pues sólo llega el 29 junio 1660, y al día siguiente toma posesión de la fiscalía¹¹¹.

Aunque sabemos de este nombramiento de fiscal por el registro de títulos de la Inquisición, sin embargo, no hemos encontrado el título o copia del mismo.

Además de su función específica de formalizar la acusación contra los reos en las causas de fe¹¹², eran varias las obligaciones del fiscal de Inquisición según las Cartas acordadas del Consejo Supremo. En ellas se recuerdan las siguientes: la de enviar mensualmente al Consejo Supremo de Inquisición una relación del estado de las causas de fe pendientes y comprobar que los Inquisidores visitasen los presos en sus cárceles secretas para darles audiencia¹¹³ y avisar al Consejo Supremo de que las testificaciones contra presuntos reos eran registradas en el libro propio que para ese fin debía existir en la Inquisición¹¹⁴.

Por lo demás, la actuación del fiscal viene ampliamente explicada por el mismo Zambrana en su *Instrucción para el señor fiscal del Santo Oficio*.

¹⁰⁹ A.H.N., Inquis. lib. 594, f. 129rv.

¹¹⁰ A.H.N., Inquis. leg. 3547.

¹¹¹ Así informa él mismo al Inquisidor General, en carta del 4 julio 1660, y los dos Inquisidores de Santiago hacen lo propio en carta del 3 julio 1660. En esta última se dice: *En 30 de junio deste año... le dimos la posesion y queda sirviendo y nosotros muy contentos con su compañía por las muchas prendas que en su persona reconocemos que aseguran el cumplimiento de su obligacion*. A.H.N., Inquis. leg. 2907.

¹¹² J. Montes, *El crimen de herejía* (Madrid 1919) p. 142.

¹¹³ Carta acordada del Consejo Supremo de Inquisición del 12 setiembre 1632. A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 4v-5v.

¹¹⁴ Carta acordada del Consejo del 26 mayo 1638 que ordena se haga en las Inquisiciones provinciales un libro, donde por abecedario se saquen las testificaciones y nombres de los testificados. A.H.N., Inquis. lib. 498, f. 46rv. Carta acordada del 20 diciembre 1644. A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 100r-102r.

Nos interesa reflejar la actuación personal de Zambrana como fiscal de la Inquisición de Santiago según los documentos de la Inquisición. Pieza fundamental para ello serían los procesos de causas de fe del tribunal de Santiago de los años en que Zambrana sirve ese oficio, pero no se conservan. Sólo quedan las relaciones de causas de fe pendientes, que debía remitir mensualmente al Consejo Supremo de Inquisición. Consistían éstas en reseñar el delito por el que estaba acusado el reo, cuándo fue puesta la acusación, las audiencias concedidas al reo y el estado en que se encontraba la causa al momento de la relación. Por ellas podemos tener una idea de la periodicidad de semejantes relaciones junto con el número y tipo de causas que despachó en la Inquisición de Santiago.

Respecto a la periodicidad del envío de las relaciones de causas de fe pendientes, Zambrana no es puntual en remitirlas al Consejo Supremo mensualmente, por lo que recibirá varios avisos para que cumpla con su obligación¹¹⁵, o para que las envíe completas indicando también las causas de ausentes y difuntos¹¹⁶. Pero esta falta de puntualidad, en honor a la verdad, no fue exclusiva de Zambrana; sus sucesores son advertidos asimismo por la negligencia¹¹⁷.

¹¹⁵ A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 361r con fecha 20 abril 1663 el Consejo escribe a la Inquisición de Santiago: *El Fiscal de esa Inquisicion a mucho tiempo que no ha remitido la relacion de causas de fe pendientes en ella; direisle Sres. la remita sin dilacion y cumpla cada mes con esta obligacion como lo disponen las Cartas acordadas.* Item ib. f. 369v: *El Fiscal de esa Inquisicion ha algunos meses que no embia la relacion de causas de Fe pendientes con lo qual no se sabe el estado de ellas; direisle Sres. que la remita y la continue, cumpliendo las Cartas acordadas...* Madrid 28 abril 1664. Item ib. f. 374r: *El Fiscal de esa Inquisicion ha dexado de remitir la relacion de causas pendientes desde 17 mayo, direisle Sres. la remita cada mes como lo disponen las Cartas acordadas.* Madrid 21 octubre 1664. Item ib. f. 375v, el Consejo Supremo escribe al entonces Inquisidor-fiscal, Zambrana: *Conven-dria que en recibiendo esta nos embieis Sr. la relacion de causas de fe pen-dientes en esa Inquisicion que ha muchos meses que falta de remitir y cum-plais con vuestra obligacion y con lo que disponen las Cartas acordadas.* Madrid 26 enero 1665.

¹¹⁶ A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 375r: *No hace relacion el fiscal de causas de ausentes y difuntos y convendria que diga si la ay o no y ponga las que huviere en la relacion y las prosigais.* Madrid 29 noviembre 1664. Item ib. ff. 375v-376r: *Hase reparado que en la relacion no aya causas de ausentes y difuntos como dice el fiscal aviendose ausentado algunos reos...* Madrid 10 marzo 1665.

¹¹⁷ A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 380v, respecto a ser incompletas, carta del Consejo Supremo a 14 octubre 1665; item ib. f. 383v: *Al fiscal direis que remita cada mes la relacion de causas de fe pendientes como esta proveido por Cartas acordadas.* Madrid 9 febrero 1666; item ib. f. 356v (= 396v): *Direis al fiscal que remita cada mes la relacion de causas y estado de ellas como esta dispuesto por las Cartas acordadas y se le ha advertido...* Madrid

Disponiendo de la correspondencia entre la Inquisición de Santiago y el Consejo Supremo de Inquisición y el registro de cartas de éste con aquella, podemos conocer la actividad del fiscal Antonio Zambrana, reflejada en las relaciones de causas de fe pendientes.

Antonio Zambrana envía su primera relación de causas de fe pendientes en el tribunal de Santiago el 22 de octubre 1660, y que, según él mismo indica, comprende desde el 7 mayo 1660, en que su antecesor había mandado la última relación. Son 15 causas, de las que 8 por delitos de judaísmo, y otras 7 de reos ausentes. Tras haber reseñado cada causa, concluye: "En esta Inquisición no se a comenzado a firmar el Libro de testificaciones conforme a lo mandado en las Cartas acordadas de 26 septiembre 1635, 17 octubre 1636, 26 mayo 1638 y 20 diciembre 1644. Pero se continúa en poner las testificaciones corrientes en el Libro antiguo *vocandorum*"¹¹⁸.

La segunda relación la remite el 5 febrero 1661 y comprende desde el 22 octubre 1660 hasta esa fecha. En ella se hace relación de 6 causas pendientes, cuyos reos son acusados de delitos de judaísmo o por judaizantes y de 6 causas de ausentes o fugitivos, 5 de los cuales acusados igualmente de judaísmo y el sexto por rebeldías, y termina: "En conformidad de las Cartas acordadas se hacen las visitas de las carceles secretas y se a comenzado a firmar libro desde principio deste año de 1661 para las testificaciones y las antecedentes se han puesto en el libro antiguo"¹¹⁹.

Envía su tercera relación el 10 septiembre 1661. Comprende las causas de fe pendientes desde el 5 febrero 1661, fecha en que envió la precedente, hasta el 10 septiembre del mismo año. En ella, y al escribir al Inquisidor General, se excusa de la tardanza, diciendo: "Por no aver tenido estado hasta aora las causas de esta complicidad e dilatado el remitir a V.A. la relación de ellas que va con esta

16 febrero 1667 y en otros lugares de este mismo libro para fechas posteriores. El descuido de los fiscales debía ser bastante universal en las demás Inquisiciones cuando, en 17 octubre 1697, por un auto de gobierno, el Consejo Supremo recordará a todas las Inquisiciones el deber de los fiscales de enviar mensualmente la relación de las causas de fe pendientes. A.H.N., Inquis. lib. 909, f. 24r.

¹¹⁸ A.H.N., Inquis. leg. 2907. El Consejo Supremo, tras el acuse de recibo de dicha relación, responde en 8 noviembre 1660 ordenando: *se despachen sin dilacion alguna las causas de D.^a Isabel de Castro y Phelipa Nuñez su madre*. A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 326v.

¹¹⁹ A.H.N., Inquis. leg. 2907. El Consejo Supremo, después de dar cuenta del recibo de la relación, responde en 23 febrero 1661: *ha parecido veais y voteis Sres. luego las causas que ay contra ausentes fugitivos y las remitais al Consejo*. A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 329v.

juntamente con el testimonio de las visitas de las cárceles secretas". En esta relación se registran 31 causas pendientes, de las veinticinco primeras veintitrés son de reos acusados de delitos de judaísmo o por judaizantes, uno por relapsia y otro por blasfemo, añadiendo luego seis causas de "ausentes judaizantes"¹²⁰.

Con fecha 3 diciembre 1661, envía otra relación de causas, de cuya existencia tenemos noticia por el acuse de recibo del Consejo Supremo¹²¹.

No consta enviase relación alguna de causas pendientes durante el año 1662.

La siguiente de la que tengamos noticia es la relación enviada el 12 mayo 1663. En ella se incluyen dos causas de fe pendientes, una cuyo reo es acusado de judaizante y el otro por brujería y supersticiones¹²².

Estas son las cuatro relaciones de que se hace constancia en el leg. 2907, que comprende la correspondencia de la Inquisición de Santiago con el Consejo Supremo de Inquisición de los años 1660-63, es decir, hasta que Zambrana es nombrado Inquisidor de Santiago con retención de la fiscalía *ad interim*.

En 17 mayo 1664, envía otra relación al Inquisidor General: "cumpliendo con la obligación de fiscal por no aver venido mi sucesor". Son seis causas, las cinco primeras por delitos de judaísmo y la sexta por proposiciones heréticas. Con la relación se incluye el certificado del secretario de Inquisición por la que da fe "como del Libro de visitas de presos en las cárceles secretas de dicho Santo Oficio consta y parece que el Sr. Inquisidor Ldo. D. Antonio Zambrana de Bolaños bajó a visitar y visitó los presos que abia en dichas cárceles en audiencias de la mañana de 12 y 26 de henero deste presente año"¹²³.

El Inquisidor-fiscal Zambrana, al remitir la relación del estado que tienen las causas de fe pendientes desde el 17 mayo hasta el 15

¹²⁰ A.H.N., Inquis. leg. 2907. A lo que el Consejo Supremo simplemente avisa del recibo de esa relación en carta a los Inquisidores de Santiago. A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 337v.

¹²¹ A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 339v.

¹²² A.H.N., Inquis. leg. 2907. A lo que el Consejo Supremo responde: *ha parecido prosigais Sres. las dos causas que contiene y las veais y voteis y remitais al Consejo con toda brevedad y no las despacheis sin su orden. Madrid 30 mayo 1665.* A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 362v.

¹²³ A.H.N., Inquis. leg. 2907. Esta relación la envía tras una amonestación del Consejo Supremo. Este acusa recibo en A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 370v.

noviembre 1664, lo hace en cumplimiento “de la obligación del oficio de fiscal que todavía esta a mi cargo”. Son siete causas, de las cuales cuatro por delitos de judaísmo, una por relapsia, otra por haber sido testificado el reo de diferentes proposiciones y otra por maleficios ¹²⁴.

La siguiente relación que manda es en 11 febrero 1665, y comprende las causas pendientes desde el 15 noviembre 1664 hasta el 11 febrero 1665. Semejante envío lo hace tras haber sido advertido y amonestado por el Inquisidor General, en carta del 26 enero de ese mismo año. En esta relación se reseñan seis causas, cinco de las cuales son de judaizantes y la sexta de maleficios y supersticiones. Y al final de la relación concluye diciendo: “No ay en este tribunal pendientes causas de ausentes y difuntos, y por eso no se avisa de ellas. Hacemos las visitas de carceles como lo manda la Instrucción de que se remiten el testimonio. Y se continua el libro de testificaciones” ¹²⁵.

La última que envía en su calidad de Inquisidor-fiscal es la del 18 abril 1665, y comprende las causas pendientes desde el 11 febrero 1665 al 19 abril 1665. Son seis causas, de las que la primera es por ser el reo pertinaz seguidor de la ley de Moisés, la segunda por relapsia, la tercera, cuarta y quinta son causas que están concluidas y la sexta está incoada por maleficios y supersticiones ¹²⁶.

Esta reseña de relaciones enviadas por Zambrana como fiscal nos ha dado a conocer tanto el número de causas que pasaron por sus manos como el tipo de delitos en ellas juzgado. Pero para enjuiciar bien su actividad, es necesario tener presente que muchas de ellas se repiten en relaciones sucesivas. De hecho, en una ocasión, los Inquisidores de Santiago dan cuenta al Inquisidor General, de haber muerto una rea acusada de judaísmo que llevaba diez años en las cárceles secretas esperando su sentencia ¹²⁷.

Dos son los períodos que podemos distinguir en la actuación de Zambrana como fiscal y que hemos agrupado en el título en los años 1659-65. Sabemos que, aunque nombrado como fiscal a finales del 1659, no empieza a desempeñar el oficio hasta el 30 junio 1660 y

¹²⁴ A.H.N., Inquis. leg. 2907. Con acuse de recibo por parte del Consejo Supremo en A.H.N., Inquis. lib. 683, f. 374v.

¹²⁵ A.H.N., Inquis. leg. 2907. El Consejo Supremo acusa recibo en A.H.N., Inquis. lib. 683, ff. 375v-376r.

¹²⁶ A.H.N., Inquis. leg. 2907.

¹²⁷ A.H.N., Inquis. leg. 2907.

lo hará hasta el 5 agosto 1663 como fiscal exclusivamente; este constituye el primer período. El segundo va desde el 5 agosto 1663, en que es nombrado Inquisidor de Santiago, hasta que viene substituido en el cargo de fiscal por su sucesor Diego Carrillo Varona en 9 septiembre 1665¹²⁸. Lo desempeña con las condiciones señaladas en el título de Inquisidor: "Y mandamos que hagais el oficio de fiscal en dicha Inquisicion en los casos y causas que no fuere incompatible con el de Inquisidor, en el interim y hasta que tome la posesion el fiscal que fuere nombrado en vuestro lugar, sin que por ello se os acuda con mas gajes que los que tocan al oficio de Inquisidor"¹²⁹. Este interim duró más de lo previsto¹³⁰.

Otra muestra de la actividad de Zambrana como fiscal nos lo indican las listas de personas que, acusadas por él, deben ser presas en cárceles secretas por orden del Consejo Supremo o por decisión de la misma Inquisición de Santiago¹³¹.

¹²⁸ A.H.N., Inquis. leg. 3547 donde se registra el título de fiscal de Diego Carrillo Varona, despachado el 5 agosto 1665. A.H.N., Inquis. leg. 2907, donde los Inquisidores de Santiago, Antonio Ozores de Sotomayor y Antonio Zambrana escriben al Inquisidor General, en 12 setiembre 1665, notificándole la toma de posesión del nuevo fiscal, realizada el 9 de setiembre.

¹²⁹ A.H.N., Inquis. lib. 384, ff. 5v-6v.

¹³⁰ Tanto en A.H.N., Inquis. leg. 3547, como en A.H.N., Inquis. lib. 384, ff. 114r-115r, consta el nombramiento de un fiscal para la Inquisición de Santiago, en 20 noviembre 1644, en substitución de Antonio Zambrana. Es el Dr. D. José Cossio Barreda, canónigo de la iglesia de Oviedo, que no llega a tomar posesión, como expresamente se apostilla en la copia de su título en A.H.N., Inquis. lib. 384, ff. 114r-115r donde se dice: *No tubo efecto porque passo con la misma plaza a Logroño; diosele el mismo titulo mudado el nombre de la Inquisicion a 21 febrero 1665.*

Era normal retener interinamente el oficio que se había desempeñado, juntamente con el nuevo cargo al que se era promovido, hasta la toma de posesión del sucesor. Obedecía al buen orden administrativo de la Inquisición y de ello tenemos numerosos ejemplos. Limitándonos a la sola Inquisición de Santiago pueden indicarse los sucesores de Zambrana en el cargo de fiscal, Diego Carrillo Varona y José Martínez de la Vega, quienes nombrados Inquisidores en 20 diciembre 1666 y 3 febrero 1671 respectivamente, siguen desempeñando el cargo de fiscales hasta la toma de posesión de sus sucesores, como expresamente se indican en sus títulos de Inquisidores. A.H.N., Inquis. leg. 3547.

¹³¹ A.H.N., Inquis. lib. 683, ff. 330r-331v, 332v-334r en que se dan varias listas de numerosas personas que deben ser presas en las cárceles secretas de la Inquisición de Santiago, por orden del Consejo Supremo, tras consulta de aquella Inquisición y a propuesta de su fiscal, Zambrana; la última lista es del 10 octubre 1661; item ib. f. 335v otra lista de personas que deben ser presas por orden del Consejo Supremo; item ib. ff. 348v-349r el Consejo Supremo da orden, en 6 septiembre 1662, de que sean presas en cárceles secretas con confiscación de bienes numerosas personas; item ib. f. 349r se consigna un "acordado" o decisión judicial de los Inquisidores de Santiago por la que se encarcelan numerosas personas.

Aparte de lo relacionado con las acusaciones en las causas de fe, Zambrana como fiscal interviene en otros asuntos relacionados con las mismas. En una carta del Consejo Supremo de Inquisición de 27 febrero 1663 a la Inquisición de Santiago, se nos dice que el fiscal de aquel Santo Oficio había presentado, en 10 del mismo mes y año, una petición sobre: “platos y otras vasijas de barro que se venden pintadas en ellos las imagenes de Cristo Ntro. Señor y de sus santos”, a lo que el Consejo responde: “ha parecido ordenéis que los dichos platos y vasijas se recojan y quiebren cometiendo esta diligencia al Rector de Puentesdeume como os parece”¹³².

Era obligación del fiscal el asistir, junto con los Inquisidores y otros funcionarios del Santo Oficio, a la Junta de hacienda de la Inquisición. En esas juntas se hacía periódicamente un balance de la administración donde se consignaban detalladamente los ingresos y gastos del tribunal. De ellas se mandaba una relación al Consejo Supremo. Se nos conservan dos relaciones en las que se consigna la asistencia de Zambrana. Una es del 25 septiembre 1660¹³³ y la otra, en que asiste ya como Inquisidor-fiscal, es del 26 abril 1664¹³⁴.

En cuanto al estatuto del fiscal en la Inquisición Española, sabemos que, al igual que los Inquisidores, los fiscales debían estar ordenados *in sacris* si querían ejercer ese oficio¹³⁵. De Zambrana sabemos por propio testimonio, que en 1646 estaba ordenado de las cuatro órdenes menores por lo menos. Entonces tenía 30 años y se encontraba en Madrid¹³⁶. Que fuese sacerdote en 1670, lo sabemos por la relación del personal de la Inquisición de Santiago enviada al Inquisidor General en 1 febrero 1670¹³⁷.

Esta común exigencia de Inquisidores y fiscales hizo que éstos obtuviesen, por parte de la Inquisición, una casi total equiparación a los Inquisidores en la posición y tratamiento. Esto se refleja en

¹³² A.H.N., Inquis. lib. 683, ff. 358v-359r.

¹³³ A.H.N., Inquis. leg. 2907.

¹³⁴ A.H.N., Inquis. leg. 2907.

¹³⁵ Carta acordada del Consejo de 10 noviembre 1632 por la que se manda que los Inquisidores y los fiscales se ordenen *in sacris* dentro de seis meses y pasados los cuales no sean admitidos a sus oficios. A.H.N., Inquis. lib. 498, f. 4rv; Carta acordada del 12 enero 1637, repetición de la misma orden anterior. A.H.N., Inquis. lib. cit. f. 38rv; Carta acordada del 5 junio 1637 por la que se manda no admitir al ejercicio de su profesión a los Inquisidores y fiscales que no estuviesen ordenados *in sacris* y de que los receptores del Santo Oficio no les paguen los salarios. Cf. lib. cit. f. 40v.

¹³⁶ A.H.N., Inquis. lib. 1242, f. 41r.

¹³⁷ A.H.N., Inquis. leg. 2908.

varias Cartas acordadas que van del año 1642 al 1660¹³⁸. La última Carta acordada iguala a Inquisidores y fiscales en los salarios y ayudas de costa. Respecto a estas últimas ayudas anuales, podemos ver la aplicación de la ley en el caso de Zambrana, quien como fiscal cobra los dos primeros años la ayuda de costa a prorrata, mientras desde 1662 aparece pagado como los Inquisidores¹³⁹.

(continuará)

JESÚS SEBASTIÁN GARIJO

¹³⁸ Carta acordada del Consejo Supremo de Inquisición del 2 mayo 1642 por la que se ordena tengan los fiscales asiento en el tribunal y demás actos públicos igual que los Inquisidores excepto almohada: A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 79r-80r. Carta acordada del 24 octubre 1642, es una declaración sobre la anterior: A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 80r-82r. Carta acordada del 26 enero 1660 que es una declaración sobre las dos precedentes: A.H.N., Inquis. lib. 498, ff. 156r-157v. Carta acordada del 26 enero 1660 por la que se ordena se pague el mismo salario y ayuda de costa a los fiscales y a los Inquisidores, lib. cit. ff. 158v-159r.

¹³⁹ A.H.N., Inquis. lib. 383, f. 161rv (ayuda de costa de 1660); lib. cit. ff. 151v-152r (ayuda de costa de 1661); lib. cit. f. 237v (ayuda de costa de 1662); A.H.N., Inquis. lib. 384, f. 93rv (ayuda de costa de 1663).